

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN Y EL USO DE LA
VIDEOCONFERENCIA EN EL PRIMER JUZGADO PENAL
COLEGIADO DE CAÑETE, PERIODO 2020.**

PRESENTADO POR BACHILLER

CHUQUISPUMA GALINDO YESSICA ELVIRA

SOLARI MARTINEZ IVANA DEL CARMEN

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

CHINCHA-PERÚ

2021

ASESORA:
PATRICIA VELAZCO VALDERAS

AGRADECIMIENTO:

Agradecemos a Dios permitirnos la vida para poder realizar distintas actividades como es la presente investigación, a nuestros padres, hermanos y docentes, por brindarnos la paciencia y positividad al momento de compartirnos sus conocimientos y experiencias; así mismo a los verdaderos amigos que nos impulsa a salir adelante.

DEDICATORIA:

La presente investigación está dedicada a Dios, quien nos permite la vida, a nuestros padres, hermanos y amigos, quienes nos motivan a continuar día a día de la mejor manera, finalmente a nuestros docentes, por todos los conocimientos que nos compartieron a lo largo de nuestra carrera universitaria y que ahora nos son de bastante utilidad.

RESUMEN

Título: Principio de inmediación y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020. **Objetivo:** Determinar de qué manera el principio de inmediación se relaciona con el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020; **Metodología:** El estudio se ha regido bajo el enfoque cuantitativo, diseño no experimental – transaccional, alcance correlacional – descriptivo, el cuestionario se aplicó de manera anónima a 57 personas, quienes son jueces, asistentes de audiencia, administrador, especialista de causa, fiscales, abogados litigantes particulares y los adscritos al Ministerio de Justicia, quienes desempeñan sus labores en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete. **Resultados:** Se analizó e interpretó cada resultado luego de aplicar el instrumento elaborado a la población considerada, acompañando cada uno de una tabla y un gráfico, así mismo comprobamos cada una de las hipótesis formuladas luego de obtener el valor r de Pearson. **Conclusión:** Se determinó que existe relación significativa entre el principio de inmediación y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020

PALABRAS CLAVES: Audiencia, Principio de inmediación, Proceso Penal, TICS, Videoconferencia.

ABSTRACT

Title: Principle of immediacy and the use of videoconferencing in the First Collegiate Criminal Court of Cañete, period 2020. **Objective:** To determine how the principle of immediacy is related to the use of videoconferencing in the First Collegiate Criminal Court of Cañete, period 2020; **Methodology:** The study has been governed under the quantitative approach, non-experimental design - transactional, correlational - descriptive scope, the questionnaire was applied anonymously to 57 people, who are judges, hearing assistants, administrator, case specialist, prosecutors, private litigators and those attached to the Ministry of Justice, who perform their work in the First Collegiate Criminal Court of Cañete. **Results:** Each result was analysed and interpreted after applying the instrument developed to the population considered, accompanying each one with a table and a graph, as well as testing each of the hypotheses formulated after obtaining Pearson's R value. **Conclusion:** It was determined that there is a significant relationship between the principle of immediacy and the use of videoconferencing in the First Collegiate Criminal Court of Cañete, period 2020.

KEY WORDS: Hearing, Immediacy Principle, Criminal Procedure, ICTs, Videoconference.

INTRODUCCIÓN

El actual sistema acusatorio en el Perú, está regido por el Código Procesal Penal, el cual garantiza y ampara los derechos fundamentales de los involucrados en el proceso penal, implementando en este una serie de caracteres como la separación de las funciones procesales, la carga de la prueba, la contradicción entre las partes, la precisión y carácter circunstanciado de la imputación, el principio de inmediación, el principio de preclusión, principio de celeridad, principio de oralidad y el principio de publicidad.

La aplicación de aquella norma en el Perú, hizo posible la inmediación en el proceso penal, principio que refuerza a los demás principios existentes del proceso penal; por ejemplo, al principio de oralidad, ya que para ello las partes requieren una inmediación o contacto directo, o a la celeridad procesal, ya que estando frente a frente y gracias también a la oralidad; este principio en mención, se ajusta a las necesidades actuales y requieren mayor preparación de los abogados litigantes, así mismo, permite que el magistrado reciba la actuación probatoria de manera directa, pudiendo así observar sus reacciones, sus gestos, sus movimientos y pueda tener en cuenta varios aspectos que no podía cuando no se había implementado la inmediación en el desarrollo de los procesos penales.

Por otro lado, la inmediación permite el uso de la tecnología y teniendo en cuenta que la evolución de las TICS se desarrollan a la par con la sociedad, por ende permite estos que la puedan aplicar; es por ello que en el Código Procesal Penal vigente desde el año 2004, se señala la implementación de la videoconferencia a las audiencias de procesos penales, ello con la finalidad de impartir justicia de

manera oportuna, eficiente y eficaz ya que se considera que las videoconferencias permite que las partes del proceso se comuniquen de manera simultánea, visualizándose además en vivo y en directo aunque de manera distante, pero sin necesidad de acudir presencialmente al juzgado a cargo, garantizando así también el principio de inmediación y por ende al debido proceso.

En el Capítulo I de la presente investigación se desarrolló el Marco Teórico, en el cual se revisó literatura como libros físicos, libros virtuales, tesis de diferentes autores y repositorios nacionales e internacionales, artículos científico, relacionado a las dos variables consideradas, las cuales son el principio de inmediación y la otra variable es el uso de las videoconferencias, lo cual fue bastante útil para poder desarrollar cada una de estas y a la vez cada una de las dimensiones de estas variables, siendo que de la primera variable las dimensiones son: Desarrollo de audiencias y Desarrollo de la actividad probatoria y de la segunda variable: Las Tecnologías de Información y de Comunicación aplicadas a las videoconferencias y la Comunicación simultánea, la cuales las determinamos luego de definir cada una de las variables consideradas; por otro lado, en este capítulo, desarrollamos una teoría relacionada a cada variable y el marco conceptual.

En el Capítulo II de la presente investigación se desarrolló el problema de la investigación, teniendo en cuenta el planteamiento del problema, así como la justificación del mismo, considerando la justificación teórica, justificación social, justificación metodológica y justificación práctica.

En el Capítulo III se consideró la hipótesis general: Existe relación significativa entre el principio de inmediación y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado

Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020 y consideramos a la vez dos hipótesis específicas; de la misma manera se determinó el objetivo general: Determinar de qué manera el principio de inmediación se relaciona con el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020 y los objetivos específicos: OE1: Determinar de qué manera se relaciona el desarrollo de audiencia y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020; OE2: Determinar de qué manera se relaciona el desarrollo de la actuación probatoria y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020.

En el Capítulo IV se desarrolló la metodología de la investigación en la cual se compartió el tipo y el diseño utilizado para la realización de la presente investigación; seguidamente se consideró la población detallada en la Tabla N° 01 y la muestra conformada por cincuenta y siete personas; por otro lado, se consideró la técnica de recolección de datos, la cual fue la encuesta en la modalidad del cuestionario aplicado a la población determinada; finalmente, los datos recogidos se trasladaron al simulador en Microsoft Excel de SPSS 23, lo cual nos permitió obtener la correlación existente.

En el Capítulo V se desarrollaron los resultados; lo cual fue posible luego de aplicar el cuestionario elaborado, a la población correspondiente y así poder a continuación analizar e interpretar dichos resultados, acompañado de una tabla y un gráfico por cada uno de ellos, siendo un total veintidós resultados, seguidamente procedimiento a comprobar las hipótesis formuladas.

En el Capítulo VI se desarrollaron las conclusiones y recomendaciones, lo cual fue posible al haber revisado literatura; así como, teniendo en cuenta el objetivo general y los objetivos específicos; de la misma manera, los resultados del cuestionario aplicado.

Finalmente, se han considerado la bibliografía, la matriz de operacionalidad y los respectivos anexos.

INDICE

| | |
|--|-----|
| AGRADECIMIENTO:..... | iii |
| DEDICATORIA:..... | iv |
| RESUMEN | v |
| ABSTRACT | vi |
| INTRODUCCIÓN | vii |
| INDICE | 11 |
| CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO..... | 16 |
| 1.1 Antecedentes | 16 |
| 1.2 Bases Teóricas | 20 |
| 1.3 Marco Conceptual | 50 |
| CAPÍTULO II: EL PROBLEMA | 55 |
| 2.1 Planteamiento del Problema | 55 |
| □ Problema General | 59 |
| 2.2 Justificación del Problema | 59 |
| CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES | 62 |
| 3.1. Hipótesis General..... | 62 |
| 3.2 Hipótesis Específicas | 62 |
| 3.3 Objetivos | 62 |
| 3.3.1. Objetivo General | 62 |
| 3.3.2. Objetivos Específicos..... | 62 |
| 3.4 Variables | 63 |
| CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | 64 |
| 4.1 Tipo y Diseño Metodológico | 64 |
| 4.2. Población y muestra..... | 65 |
| 4.7. Técnicas de recolección de datos | 67 |
| CAPÍTULO V: RESULTADOS..... | 68 |
| 5.1 Resultados | 68 |
| 5.2 Análisis e interpretación de resultados..... | 68 |

| | |
|---------------------------------|-----|
| CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES | 117 |
| 6.1. Conclusiones..... | 117 |
| 6.2. Recomendaciones | 118 |
| Bibliografía | 120 |
| Anexos | 127 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|-----|
| Tabla 1 Distribución de la población de estudio | 66 |
| Tabla 2 Se realizan los procedimientos adecuados en la instalación de las audiencias | 69 |
| Tabla 3 La acreditación de las partes es clara e indubitable | 71 |
| Tabla 4 El fiscal, gracias a la intermediación, oraliza de manera adecuada su acusación. | 73 |
| Tabla 5 El abogado defensor, gracias a la intermediación, oraliza de manera adecuada su alegato de apertura..... | 75 |
| Tabla 6 Gracias a la intermediación, la lectura de derechos del acusado es entendible..... | 77 |
| Tabla 7 Gracias a la intermediación, el interrogatorio se realiza de forma abierta y sin insinuaciones..... | 79 |
| Tabla 8 En el contrainterrogatorio las preguntas son cerradas y claras..... | 81 |
| Tabla 9 El fiscal realiza de manera coherente y ordenada la actuación de los medios probatorios admitidos..... | 83 |
| Tabla 10 El abogado defensor realiza de manera coherente y ordenada la actuación de medios de prueba admitidos. | 85 |
| Tabla 11El fiscal, gracias a la intermediación, oraliza de manera coherente y ordenada la actuación de los medios probatorios. | 87 |
| Tabla 12Gracias al principio de intermediación, el abogado defensor oraliza de manera coherente y ordenada los medios de probatorios. | 89 |
| Tabla 13Es buena la conectividad de la sala de videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete. | 91 |
| Tabla 14La conectividad de las partes procesales permite que la videoconferencia se desarrolle de la mejor manera. | 93 |
| Tabla 15 La conexión remota permite que las partes interactúen en tiempo real. | 95 |
| Tabla 16 La conexión remota en tiempo real permite que las videoconferencias se desarrollen de la mejor manera y usted recomiende su uso. | 97 |
| Tabla 17 La aplicación Google Meet es un entorno virtual adecuado para el desarrollo de las videoconferencias. | 99 |
| Tabla 18Recomienda usted el uso del entorno virtual Google Meet para el desarrollo de las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete..... | 101 |
| Tabla 19 Es buena la calidad de imagen en las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete. | 103 |
| Tabla 20La calidad de imagen influye en el desarrollo de las videoconferencias | 105 |
| Tabla 21Es buena la calidad de sonido de las videoconferencias. | 107 |
| Tabla 22La calidad de sonido influye en el desarrollo de las videoconferencias. | 109 |
| Tabla 23El uso de la aplicación Google Meet permite la adecuada grabación de video y audio | 111 |
| Tabla 24Correlación entre la variable el principio de intermediación y el uso de la videoconferencia | 113 |

| | | |
|----------|---|-----|
| Tabla 25 | Correlación entre el desarrollo de audiencias y el uso de la videoconferencia | 114 |
| Tabla 26 | Correlación entre el desarrollo de actuación probatoria y el uso de la videoconferencia | 115 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|--|-----|
| Gráfico 1 Se realizan los procedimientos adecuados en la instalación de las audiencias . | 69 |
| Gráfico 2 La acreditación de las partes es clara e indubitable..... | 71 |
| Gráfico 3 El fiscal, gracias a la intermediación, oraliza de manera adecuada su acusación.. | 73 |
| Gráfico 4 El abogado defensor, gracias a la intermediación, oraliza de manera adecuada su alegato de apertura..... | 75 |
| Gráfico 5 Gracias a la intermediación, la lectura de derechos del acusado es entendible.. | 77 |
| Gráfico 6 Gracias a la intermediación, el interrogatorio se realiza de forma abierta y sin insinuaciones. | 79 |
| Gráfico 7 En el contrainterrogatorio las preguntas son cerradas y claras..... | 81 |
| Gráfico 8 El fiscal realiza de manera coherente y ordenada la actuación de los medios probatorios admitidos. | 83 |
| Gráfico 9 El abogado defensor realiza de manera coherente y ordenada la actuación de medios de prueba admitidos..... | 85 |
| Gráfico 10 El fiscal, gracias a la intermediación, oraliza de manera coherente y ordenada la actuación de los medios probatorios..... | 87 |
| Gráfico 11 Gracias al principio de intermediación, el abogado defensor oraliza de manera coherente y ordenada los medios probatorios..... | 89 |
| Gráfico 12 Es buena la conectividad de la sala de videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete..... | 91 |
| Gráfico 13 La conectividad de las partes procesales permite que la videoconferencia se desarrolle de la mejor manera..... | 93 |
| Gráfico 14 La conexión remota permite que las partes interactúen en tiempo real..... | 95 |
| Gráfico 15 La conexión remota en tiempo real permite que las videoconferencias se desarrollen de la mejor manera y usted recomiende su uso..... | 97 |
| Gráfico 16 La aplicación Google Meet es un entorno virtual adecuado para el desarrollo de las videoconferencias. | 99 |
| Gráfico 17 Recomienda usted el uso del entorno virtual Google Meet para el desarrollo de las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete..... | 101 |
| Gráfico 18 Es buena la calidad de imagen en las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete..... | 103 |
| Gráfico 19 La calidad de imagen influye en el desarrollo de las videoconferencias | 105 |
| Gráfico 20 Es buena la calidad de sonido de las videoconferencias..... | 107 |
| Gráfico 21 La calidad de sonido influye en el desarrollo de las videoconferencias..... | 109 |
| Gráfico 22 El uso de la aplicación Google Meet permite la adecuada grabación de video y audio..... | 111 |

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes

- **Antecedentes internacionales**

Arizaga, L. y Oleas, E. (2020) en la investigación que titularon “*Garantías del derecho a la defensa y el principio de inmediación frente al juzgamiento en ausencia en el delito de enriquecimiento ilícito*” (Tesis de pregrado), Universidad de Guayaquil-Ecuador-2020. Plantearon como objetivo determinar si es que existe o no existe incumplimiento del principio de inmediación y vulneración a lo que es el derecho a defenderse en los juzgamientos en ausencia en el delito de enriquecimiento ilícito. La investigación es de enfoque cualitativo. Los autores llegaron a la conclusión que la etapa de juzgamiento se lleva a cabo sin la presencia de alguna de las partes o no existe contacto directo entre estas al momento de realizar las alegaciones, actuar las pruebas, etc. se estaría vulnerando el principio de inmediación, ya que, el juzgamiento no se puede realizar en ausencia de ninguna de las partes.

Baquero, A. (2017), realizó su investigación titulada: “*La videoconferencia en las garantías del proceso penal*” (Tesis doctoral) Universidad de Sevilla. Planteó como objetivo determinar la eficacia de las videoconferencias en el proceso penal, si estas afectan o no los principios que lo rigen. El estudio es tipo cuantitativa y nivel no experimental. Se concluyó, que las videoconferencias son eficaces en el proceso penal y que luego de su implementación no existe vulneración a ninguno de los principios del proceso penal, si bien hay una devaluación de estos, pero ello se justifica por razones como la seguridad, el plazo razonable, futuras represalias o derecho de las víctimas.

Coronado, A y Pastrana, C. (2017), en su investigación titulada: “*La prueba de referencia en la jurisprudencia penal colombiana, un análisis en el marco de los principios procesales de oralidad, confrontación e inmediación por parte de la sala penal de la corte suprema de justicia*” (Tesis doctoral) Universidad EAFIT-Medellín-Colombia. Plantearon como objetivo realizar una línea jurisprudencial de cómo es que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia abordó la prueba de referencia desde que se expidió el Código de Procedimientos Penales y la pretensión de utilizarlo en un juicio oral. El estudio es de enfoque cuantitativo. Llegaron a la conclusión que en que las pruebas deben de ser practicadas dentro de la audiencia pública, siendo válidas las que gracias a la oralidad se practican en el debate, así mismo que es el principio de oralidad lo que garantiza el derecho a la contradicción de las partes, así como los demás principios de este sistema acotado.

Palacio, D. (2019), en su investigación titulada: “*Las videoconferencias en audiencias de juicio penal, derecho a la defensa y principio de inmediación*” (Tesis doctoral) Universidad Central de Ecuador-Quito-Ecuador. Planteó como objetivo medir la efectividad de utilizar las videoconferencias en las audiencias de juzgamiento. El estudio se desarrolló bajo el nivel descriptivo, método inductivo – deductivo – analítico – exegético. Se concluyó que utilizar las videoconferencias facilitan el desarrollo del proceso penal, permitiendo que los peritos, testigos, etc participen de este cuando se les programe su asistencia, lo cual antes fue entorpecido por sus inasistencias, pues gracias a las videoconferencias estos pueden concurrir y continuar de manera normal con el desarrollo del proceso penal.

- **Antecedentes Nacionales**

Pairazamán, V. (2017); realizó una tesis titulada: *“El principio de inmediación y su incidencia en la valoración de las declaraciones testimoniales en etapa de juzgamiento, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, periodo 2015”* (Tesis doctoral) Universidad Nacional Hermelio Valdizán-Trujillo-Perú, Se planteó como objetivo demostrar cómo es que el principio de inmediación incide al momento de que se valoran las declaraciones testimoniales que no han sido recabadas en la etapa de juzgamiento de los procesos de liquidación que se llevan en la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el año 2015. La metodología del estudio se desarrolla bajo un enfoque cuantitativo y diseño no experimental. Se concluyó en que el 83,4% de los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco consideran que es fundamental que los testigos declaren en la etapa de juzgamiento, ya que ello aportaría bastante para poder emitir una sentencia justa.

Rivas, J. (2019), en su tesis titulada: *“La compatibilización del uso de la video conferencia con el principio de inmediación en el proceso penal”* (Tesis pregrado) Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo-Huaraz-Perú. Se planteó como objetivo analizar la compatibilización en el uso de la videoconferencia con el principio de inmediación en el proceso penal peruano. El estudio se desarrolla bajo el enfoque cuantitativo y diseño no experimental. Se concluyó que la nueva concepción del principio de inmediación refiere a una conexión entre las partes pero no directa estando en un mismo lugar netamente, sino que este contacto entre el magistrado y las partes procesales se puede tener a través de algún dispositivo que le permita estar “frente a frente” y además, considera que ello es un claro

ejemplo de que en el mundo del derecho también se aplica lo que es la actualización y la tecnología.

Rodríguez, W. (2017), en su investigación titulada: *“Uso del sistema de videoconferencias en las audiencias penales realizadas en la corte superior de justicia de La Libertad a la luz del principio de inmediación”* (Tesis pregrado) Universidad privada Antenor Orrego-Trujillo-Perú; Se planteó como objetivo determinar si el desarrollo de las audiencias mediante videoconferencias vulnera el principio de inmediación. El estudio se desarrolló bajo el método analítico – histórico – hermenéutico – sistémico - mixto. Se concluyó, que la videoconferencia debe emplearse de manera excepcional, tal como lo señala la norma, así como con prudencia, ya que si se utiliza compulsivamente, dañará principios fundamentales de la persona y que por otro lado se desconocería el principio de inmediación entre las partes procesales.

Ruiz, H. (2017), en su investigación titulada: *“El sistema de videoconferencia en las audiencias judiciales penales del distrito judicial de ventanilla”* (Tesis doctoral) Universidad Cesar Vallejo-Lima-Perú. Planteó como objetivo conocer la magnitud del fenómeno social al implementar la videoconferencia como herramienta tecnológica, así como analizar las percepciones de los sujetos involucrados al implementar aquel sistema de videoconferencia en las audiencias judiciales. El estudio se desarrolló bajo el enfoque cualitativo y diseño exploratorio. Se concluyó que luego de que se implementó el sistema de videoconferencia, se ha tenido celeridad en el proceso, pero que para ello se tienen que tener los equipos necesarios, así como que se ha tenido temor por algunas partes del proceso que no tienen amplio conocimiento de la tecnología.

1.2 Bases Teóricas

Principio de Inmediación en el Proceso Penal.

El principio de inmediación es de carácter constitucional y consiste en el acercamiento que existe entre el magistrado y las partes procesales; de la misma manera, del magistrado con los medios de prueba, dentro del proceso penal, lo cual permite que las partes, gracias también al principio de oralidad, podrán comunicarse; así mismo se manifiesta que en este tipo de contacto o comunicación se tiene que hacer uso de la palabra hablada (Hidalgo, 2019).

El principio de inmediación está claramente inserto en los principios del derecho procesal peruano, los cuales son útiles para los legisladores, para los magistrados, para las personas que se encargan de crear doctrina, por los intérpretes del derecho, es decir, por los juristas en general del Perú.

Este principio en mención, es uno de los que logra que a las personas que solicitan justicia en un proceso penal, se les garantice sus derechos como es al debido proceso, a la justicia y no simplemente ello, sino que estos sean eficientes y eficaces (Ruiz, 2016, p.249).

De la misma manera, podemos afirmar que el principio de inmediación refiere que todo lo que debe de desarrollarse en la etapa de juzgamiento, deberá ser únicamente en presencia del juez o magistrado a cargo; ya que, es él quien emitirá finalmente sentencia y lo hará en base a todo lo actuado en el desarrollo de las diferentes audiencias realizadas, teniendo en cuenta los medios probatorios que han sido admitidos y claramente han sido debidamente actuados, los cuales los ha tenido que analizar de manera individual y posteriormente en forma conjunta para impartir justicia de la mejor manera posible (Ruiz, 2016, p.253).

Así mismo se debe de tener en cuenta que la implementación de la inmediación, de oralidad, la celeridad, en el proceso penal no se concentran en las cuestiones de ideología sino en lo pragmático, puesto que lo que se busca es concretar las garantías y los principios básicos sobre los cuales se fundamenta o se edifica el Proceso Penal.

Siendo ello así, el principio de inmediación genera que el colegiado o el magistrado que sea ponente de la audiencia o videoconferencia, reciba toda la información posible directamente de la propia parte del proceso; es decir que, si un testigo alega haber visualizado el momento en que la persona “x” forcejeaba con la persona “y” para arrebatarle su bolso, el magistrado o colegiado no sabrán de eso porque simplemente el agraviado lo narró, sino que estarán frente a frente a un testigo para que avale o no aquello que el agraviado a manifestado; lo cual es bastante beneficioso, ya que, no se va a transgiversar en lo alegado (Irisarri, 2021, p.24).

Por otro lado, se considera que el país al ser parte de las convenciones internacionales que recogen los principios del proceso penal para la administración de justicia penal, contarán con un sistema de mayor aptitud y de aquella manera los derechos básicos de la persona serán tutelados, protegidos y garantizados, claro está que ello es a diferencia de los modelos escritos.

Se considera también que el principio de inmediación no opera solo, sino que se debe de considerar junto los principios de igualdad entre las partes, de oralidad, de concentración, de celeridad, etc, debido a que el principio de inmediación lo que realiza es coadyuvar al cumplimiento y desarrollo de los demás principios del proceso penal y particularmente necesita bastante de la oralidad.

La inmediación en el Proceso Penal, junto a otros principios son los que impactan de manera directa en lo que respecta la estructura de este sistema y se señala que necesita especialmente al principio de oralidad, ya que este constituye una forma de tramitación, es decir su desarrollo por medio de la palabra hablada y dejando de lado la escritura.

Se señala que es por ello también que en la norma se puntualiza que el magistrado debe de propiciar que la argumentación sea de manera oral sin permitir que las partes procesales como el representante del Ministerio Público o el abogado defensor lean los documentos o apuntes que estos tengan, ya que ello sería evidencia de la incapacidad de estos para intervenir en audiencias y no se mostrarían respeto el uno al otro, ya que al gozar del principio de inmediación en el proceso penal, la partes estarían cara a cara en el desarrollo del mismo y deberías de mostrar además, respeto entre ellos (Ruiz, 2016, p.233).

En efecto, al hacer mención del principio de inmediación, resalta lo que es aquella relación que existe entre el magistrado y las demás partes del proceso penal, siendo así que, el colegiado penal puede mantener contacto de manera directa y de manera inmediata a las pruebas que se actuarán y valorarán, haciendo uso para ello la oralidad que caracteriza al proceso penal actual.

El principio de inmediación para el proceso penal peruano es de suma importancia, ya que para que el magistrado pueda resolver un caso en concreto, debe de tener conocimiento de ello, lo cual lo consigue al escuchar a las partes, como es el fiscal, los abogados, el imputado, etc. para lo cual debe tener contacto inmediato con ellos, un contacto directo que permita escucharlos, observarlos y analizarlos.

Siendo ello así, el magistrado podrá analizar todo lo expuesto por las partes, en principio de manera individual y posteriormente de manera conjunta todo lo que fue actuado en las audiencias del proceso en concreto en el que el magistrado o colegiado intervino.

La inmediación toma suma importancia en el desarrollo de la audiencia; ya que, es allí donde desplegará todo lo que refiere a su efectividad, debido a que, en el debate las partes exponen sus alegatos, las pruebas y a la par, la otra mantiene un control sobre aquello, para el momento en que esta exponga su posición ante el juez o el colegiado.

El principio de inmediación es bastante importante en el proceso penal también por lo que señalaremos a continuación:

- ✓ Genera que las testimoniales y todo lo relacionado a las declaraciones de los testigos sea presenciado, percibido y entendido de la mejor manera por el magistrado o por el colegiado a cargo; de la misma manera, el juez o colegiado también podrá, gracias a la inmediación, visualizar las reacciones, las expresiones, la indignación, los rasgos físicos del imputado, sus gestos de culpa o sus explicaciones; lo cual, es sumamente para el magistrado o el colegiado.
- ✓ La inmediación logra que el control entre el magistrado o colegiado y las partes se lleve a cabo; así mismo, se logra lo que es el conocimiento del magistrado de las pruebas documentales y realizar el interrogatorio de manera

inmediata; por otro lado, así se evitaría que la realidad sea malentendida o queden dudas respecto a algún punto.

- ✓ Finalmente, genera que el magistrado perciba las declaraciones de las partes y obtener las pruebas de la fuente de origen.

Una razón por la que contamos con el principio de Inmediación es porque formamos parte de distintos tratados o pactos relacionados a los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, como son por ejemplo:

- Convención Americana de Derechos Humanos - Pacto de San José.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Resaltando así que, si bien los pactos antes señalados refieren a la defensa y protección de lo que son las garantías procesales, al debido proceso, es en el Pacto de San José en el que se plasma de manera más relevante o clara lo necesario que resulta la aplicación del principio de inmediación en lo que es el desarrollo del juicio oral, para así obtener una sentencia apropiada.

Teoría de la argumentación jurídica

La teoría de la argumentación jurídica tiene como finalidad o como objeto de estudio todas las argumentaciones dentro del contexto jurídico y pues existen tres

campos en los que se pueden efectuar las argumentaciones jurídicas. (Atienza, 2016, p.39)

La argumentación jurídica, es sinónimo de decir un discurso o una determinada exposición, en la que se expresan o manifiestan motivos, pruebas, razones que sostienen todo lo que se manifiesta, de lo que se tiene certeza o de lo que uno está totalmente convencido, teniendo en cuenta que no todos pensamos de la misma manera y es por ello que se quiere convencer a quienes queramos, de lo que nosotros pensamos, creemos u opinamos de algo en concreto.

Hoy en día, la argumentación es sumamente importante; ya que, se utiliza para demostrar lo que queramos, como, por ejemplo: una ley de ciencia, una fórmula de las matemáticas, de la química o de la física.

Es así que la argumentación jurídica también sirve para sustentar alguna posición, pero cuando se señala a la argumentación jurídica, nos referimos a aquel sustento con pruebas, razonamiento, lógica, etc. aplicado a los casos o los procesos judiciales (Gunther y Velasco, 1995, p.273).

En principio se tiene el establecimiento de las normas jurídicas o también llamado de la producción, ello se representa en la fase de pre legislación, cuando por ejemplo aparecen problemas sociales y para solucionar ello se necesita una norma o medida legislativa un claro ejemplo es lo que respecta al aborto, si es que ello se debe legislar o no y además en qué casos sí y en cuales casos no, entre otros problemas que acontezcan.

Pues como se aprecia, en esta fase se consideran los argumentos de carácter moral y político que en lo jurídico y también se producen en la propia fase

de legislación y es aquí donde es de otra índole, ya que las cuestiones que se presentan y se tienen que resolver son de tipo jurídico – técnico y son estas las que pertenecen a un primer plano.

Por otro lado, se tiene en un segundo campo argumentos jurídicos de aplicación de las normas jurídicas para resolver casos y pues es aplicada estrictamente por los magistrados, también por organismos administrativos y pues de ello se desenlazan los argumentos jurídicos con relación a problemas de los hechos y a los problemas del derecho o de interpretación.

Así mismo, la teoría de la argumentación jurídica dominante se concentra en las cuestiones referidas a la interpretación de casos difíciles, por lo que se necesita una interpretación del derecho y estas se presentan a los órganos superiores de la administración de justicia, pero la mayoría de los problemas que deben de resolver, conocer o decidir los tribunales o los órganos no jurisdiccionales de la administración, son problemas relacionados a los hechos y pues los argumentos caen fuera del campo de estudio de las teorías usuales de la argumentación jurídica (Gunther y Velasco, 1995, p.298).

En un tercer aspecto de la teoría de la argumentación, se tiene a la de la dogmática jurídica, la cual es una actividad que es compleja y en la que se distinguen tres funciones, las cuales son las siguientes:

- 1.- Suministrar criterios para poder aplicar el derecho.
- 2.- Suministrar criterios para poder producir el derecho en sus diversas instancias en que este tiene lugar

3.- Ordenar y suministrar uno de los sectores del ordenamiento jurídico.

Cabe resaltar que de la diferencia que existe entre los procesos de argumentación se tienen los que los órganos aplicadores tiene que resolver casos concretos y el referido a lo dogmático del derecho, se ocupa de los casos que son abstractos como por ejemplo cuál es el derecho que debe prevalecer ante un conflicto entre derechos.

Por otro lado, es necesario señalar que desde cualquier punto de vista, la argumentación es sumamente importante dentro del proceso penal; debido a que, sirve para poder determinar si los razonamientos expresados son verosímiles; es decir, que si aquellos razonamientos son lo suficientes para poder convencer al magistrado o al colegiado de que lo expresado o lo razonado y expresado es lo que realmente sucedió y así mismo, lo que se alega pueda ser sustentado, respaldado o apoyado a base de pruebas objetivas, subjetivas y convincentes.

Respecto a lo señalado líneas arriba, es que existe considerable necesidad de realizar o de poder construir argumentos y ello se debe de realizar con estudios respecto al caso o tema, con anterioridad, para ello se necesita que se analicen todos los aspectos posibles y se elija el que mejor se puede sustentar, demostrar con pruebas y por ende tenga mayor o mejor fuerza para demostrar la realidad mejor que los otros aspectos o escenarios.

Es importante señalar que la argumentación en el aspecto jurídico, se ha entendido desde tres perspectivas y son las que desarrollaremos líneas abajo:

➤ Desde la perspectiva pragmática; la cual se orienta a la sociología y por ello es importante la posición de cada uno de los actores al desarrollar la argumentación, como por ejemplo puede ser desde un debate entre amigos, hasta un debate en el congreso de la república realizado por congresistas, en los juzgados o en los tribunales; ya que, los estudios que se empleen serán algunos más avanzados que otros y con la aplicación de distintos tipos de lenguaje en cada contexto.

➤ Desde la perspectiva formal, lo cual es inherente a las personas lógicas, a los que conceptúan o conciben a la argumentación como eslabones de proposiciones que finalmente arman una cadena, por lo que lo consideran como aplicar de la mejor manera los elementos de una estructura, para finalmente obtener o conseguir una conclusión.

Es por lo señalado, que es esta perspectiva formal, sólo existen los argumentos inválidos y los argumentos válidos, ya que si la estructura lógica es correcta, es válido y si es incorrecta, es inválido.

➤ Finalmente, se tiene la perspectiva material, en la cual se evidencian elementos que poseen caracteres psicológicos y se tienen aquí las famosas premisas, gracias a las cuales se pueden llegar a determinadas conclusiones.

Cabe señalar que tanto las conclusiones como también las premisas, tienen carácter de enunciado y son estos los que son aceptados o no por la persona que argumenta.

Respecto a estar tres perspectivas desarrolladas, no se quiere mostrar que existe contraposiciones; sino, que se desea mostrar que entre aquellas se complementan; debido a que, para que una teoría sea realmente la adecuada, se tienen que tener en cuenta las tres perspectivas.

El desarrollo de audiencias.

En la etapa de Juzgamiento, se lleva a cabo el juicio oral, gracias a audiencias que son orales, públicas, también se desarrolla el interrogatorio, el contrainterrogatorio y se realiza el debate entre las partes procesales, respecto a la acusación fiscal, con la finalidad de que el magistrado o el colegiado concluya en una sentencia condenatoria o absolutoria.

En el Título III. Artículo 371 del CPP. se expresa en principio que el Magistrado deberá de instalar la audiencia con la debida acreditación de las partes procesales. Con el objeto específico de reunir los datos exactos del o los acusados y del o los agraviados.

Al momento de que el magistrado o el juez presidente del colegiado penal instala la audiencia, se deben acreditar cada una de las partes; sobre todo, aquel acto es sumamente formal.

Seguidamente, el fiscal es quien tendrá el protagonismo al exponer ante el magistrado y la parte contraria su acusación de manera resumida, en la cual alegará los hechos materia de imputación, así como la calificación que atribuye a

esto y los medios de prueba que le permitirá lograr la sentencia condenatoria del acusado.

La lectura de la acusación que expone el o la fiscal, tiene como finalidad dar a conocer a la persona acusada, la acusación que se ha formulado en su contra, ello acarrea lo que son las pruebas testimoniales y documentales en su contra, así como la sentencia que propone; todo lo que alegue el o la fiscal debe ser específico y más aún si existe una pluralidad de acusados.

De la misma manera, el Juez procederá a dar lectura de los derechos del acusado para así no vulnerar sus derechos fundamentales como es al debido proceso y llevar el desarrollo del proceso de la mejor manera posible.

Seguidamente el juez presidente del colegiado a cargo o el magistrado del juzgado unipersonal penal, tendrá a cargo lo que es el interrogatorio del acusado, con la finalidad de conocer sus generales de ley, poder revisar si tiene algún tatuaje o no, sus rasgos físicos y lo que dispone la ley. Es aquí también el momento en el que el acusado puede aceptar o rechazar los cargos que se le imputan, si no acepta los cargos, el proceso penal seguirá su curso con la etapa probatoria.

El desarrollo de la actuación Probatoria.

Al momento en el que el magistrado inicia la etapa de la actuación probatoria, en principio se interroga al acusado o los acusados, de la misma manera lo realiza los abogados y el fiscal a cargo; seguidamente, se actúan los medios de pruebas que han sido previamente admitidos para proceder finalmente a oralizarlos uno por uno, con la finalidad de las partes de generar convicción ante el magistrado,

haciendo uso claramente del principio de inmediación, lo cual permite que las partes generen el debate oral.

En esta fase probatoria se realiza el interrogatorio, como bien se señaló y ello con la finalidad de generar convicción al magistrado respecto a una determinada posición; es decir, que el abogado interroga al acusado, testigos y peritos con la intención de que ellos prueben su teoría del caso y de la misma manera lo realiza el o la representante del Ministerio Público.

Cabe resaltar que la prueba que se actúa de debe ser obtenida de manera lícita y sin vulnerar los derechos de las personas; es decir que, por ejemplo, si un testigo prestará declaración ante el juez o el colegiado, no debe de estar amenazado por ninguna de las partes del proceso penal o que tengan intereses en el proceso, ni por ninguna en general.

Cabe resaltar que lo que se realiza en la etapa de lo que es la investigación, se llaman actos de investigación y lo que se produce en lo que es el juicio oral es la prueba.

Por ende, si lo que se desea es descubrir lo que en realidad sucedió y que son hechos que se imputan a una determinada persona, se denominará prueba a todo aquello que apoye a alcanzar dicho fin, lo cual se logrará en el desarrollo de la actividad probatoria.

Ahora bien, los elementos que servirán de prueba se reúnen en:

➤ La etapa policial o la etapa preliminar:

En esta etapa, los efectivos policiales realizan la investigación correspondiente previamente a la que

realiza el representante del Ministerio Público, lo cual se considera como un elemento que servirá de prueba, luego de ser aprobado por el fiscal y pasar lo que es el control de acusación y llegar a la etapa de juzgamiento.

➤ La etapa de instrucción:

En esta etapa, lo que serán los medios de prueba, los reúne el representante del Ministerio Público, así como precisa la participación del investigado o de los investigados y genera una tentativa de la posible pena a imponérsele o la que le propondrá al magistrado o colegiado a cargo.

Para lo que corresponde en la valoración probatoria, el magistrado o el colegiado, deberá de además los medios de pruebas actuados en el juicio oral, apreciarlos libremente; ya que, si bien es cierto en principio debe valorar los medios de prueba de manera individual para finalmente analizarlos o valorarlos de manera conjunta, ello debe realizarlo aplicando libremente su lógica jurídica, es decir, aplicando su propia conciencia, la lógica, la ciencia y la máxima de sus experiencias adecuadamente, para de aquella manera, plasmarlo en la sentencia, garantizando así el derecho de todas las personas a una sentencia correctamente motivada.

Al señalar el desarrollo de la actividad probatoria, refiere a los actos que se realizan en el juicio oral y que están relacionados a las pruebas, por ejemplo: cuando él o la representante del Ministerio Público imputa un hecho delictivo a una determinada persona o personas, debe realizar con pruebas, para que así el magistrado y la parte contraria realicen el interrogatorio para poder saber si lo que

se alega es cierto o no o por otro lado, cuando la defensa del imputado cuestiona alguna de las pruebas aportadas y lo que se generó es la actuación de la actividad probatoria, es decir que gracias a que las partes debaten con la dirección del colegiado, se están eliminando todo tipo de dudas que existan y los magistrados puedan relacionar una determinada prueba con otras, para así emitir sentencia correctamente.

Cabe tener en cuenta lo siguiente:

- El desarrollo de la actividad probatoria es parte de la etapa de Juicio Oral.
- El desarrollo de la actividad probatoria es base para que los magistrados emitan sentencias y que estas además estén debidamente motivadas.
- Gracias al desarrollo de la actividad probatoria, el magistrado puede tomar convicción sobre actos alegados o imputados.
- Para el desarrollo de la actividad probatoria es necesario que se respeten los principios de oralidad, de inmediación, de celeridad, de concentración.

El uso de las videoconferencias

Las videoconferencias en el proceso penal, refieren a la reunión, al diálogo o a la plática que se realiza entre las partes del proceso penal a distancia y mediante aparatos tecnológicos como pueden ser los teléfonos celulares, tables, laptop o computadora.

Es necesario señalar que existen tipos de sistemas, los cuales son los siguientes:

- ✓ Método IP – Internet Protocol, lo cual refiere al sistema que necesita de conexión a internet para poder así estar en una videoconferencia mediante cualquier dispositivo móvil como es un celular, una Tablet, una computadora, una laptop, etc. u otro ejemplo es el Wifi que se requiere para que un dispositivo electrónico tenga internet.
- ✓ El circuito cerrado, lo cual se logra con cables que unan por ejemplo dos televisores de dos salas de audiencias que se encuentran una al lado de la otra, es decir que, permite que mediante cables, diferentes dispositivos electrónicos se conecten, u otro claro ejemplo es la conexión que se realiza del internet con el dispositivo electrónico.
- ✓ Método ISDN – Integrated Services Digital Network – Red Digital de Servicios Integrados, ello refiere a la comunicación que se logra gracias a una determinada fibra óptica o cable, lo cual sirve para poder transportar video, voz, etc con una conexión que es bastante rápida y que transmite datos, en la cual se obtiene por ejemplo en los faxes, en los teléfonos interconectados en una empresa o entidad pública, etc.

Así mismo, las videoconferencias componen un sistema de aspecto comunicativos, en la que, las personas o loas partes que se encuentren dentro pueden interactuar de manera simultánea o a la par, logrando así que la comunicación sea bidireccional o también puede ser multidireccional, la cual se desarrolla en vivo y en directo, pese a que las partes estén en lugares o países diferentes; es decir, que si bien la videoconferencia permite que distintas personas se comuniquen, permite que se comuniquen o se reúnan dentro de esta.

Cabe señalar que el sistema de videoconferencias, está totalmente diseñado para llevar a cabo lo que son las reuniones de trabajo, sesiones para capacitar a diferentes personas, poder atender a clientes, llevar a cabo audiencias virtuales, para llevar clases, etc.

Por otro lado, las videoconferencias se llevan a cabo gracias a un servicio multimedia de comunicación que permite el encuentro virtual y a distancia entre las partes del proceso penal y de esta manera desarrollarlo, es así que, la videoconferencia es un sistema que permite alcanzar la interacción entre las partes del proceso penal, que se llevan a cabo en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, ello mediante una reunión virtual, en la que se puede llevar a cabo la actividad probatoria y todo lo necesario en el proceso penal, gracias a las Tics, como son los dispositivos electrónicos, el internet, sistemas, etc.

Las videoconferencias se caracterizan por tres aspectos, los cuales son los siguientes:

- 1.- Son integrales, puesto que permite el envío del sonido, de la imagen y de los datos.

- 2.- Son interactivas, puesto que permite que la comunicación entre las partes sea bidireccional en todo momento.
- 3.- Son sincrónicas, puesto que funcionan en tiempo real y se puede transmitir en directo, en vivo desde un punto a otro o entre varios puntos a la vez, las famosas audiencias multipuntos.

Entonces, cabe señalar que las videoconferencias son un sistema de comunicación que erupciona y que también transmite simultáneamente señal de imagen, de audio y también de datos entre las partes, quienes están ubicadas en lugares diferentes, en cualquier parte del país o del mundo.

En el proceso penal, las videoconferencias benefician porque permiten la realización de audiencias virtuales y todo lo desarrollado queda grabado, lo cual puede producirse posteriormente con bastante facilidad para las partes del proceso penal, ya que de ello se pueden obtener copias y reproducirlas las veces que se deseen.

Las videoconferencias refieren a las conferencias realizadas mediante video y no de manera presencial, las cuales se realizan a través de una pantalla de algún equipo tecnológico como un teléfono móvil, una laptop, una computadora, etc; por otro lado, la videoconferencia, es muy útil para el sistema penal, puesto que se deduce comunicación existente entre dos o más personas, lo cual permite el contacto a distancia, lo cual puede ser en un sistema bidireccional o multidireccional. (Palacio, 2019).

Las videoconferencias son de suma importancia en el proceso penal, ya que permiten actuar conjuntamente con la persecución penal, mejorar la gestión de los recursos, disminuir la carga procesal y las audiencias suspendidas, las que se generan cuando por ejemplo los peritos han sido destacados a otros lugares y ya no en el lugar en el que se desarrolla el proceso penal y se les hace imposible recurrir a las audiencias programadas.

Para que en un determinado juzgado penal se ejecuten las videoconferencias, se necesita lo siguiente:

- Principalmente contar con una sala de videoconferencias, la cual es aquel espacio ubicado en un determinado juzgado penal, en el que se llevará a cabo la videoconferencia y aquí se van a colocar todos los equipos necesarios para desarrollarla, pero lo recomendable es colocarlos de manera estratégica para no distraer a las partes procesales que asistan presencialmente cuando ello sea posible.
- La red de las comunicaciones, pues este es aquel medio por el que será posible el transporte de toda la información y el receptor de la misma; por otro lado, es importante para que se pueda ejecutar el enlace con las partes procesales que se encuentran enlazados virtualmente, para lo cual se debe de contar con una red que sea de alta velocidad, de esta manera se evitarían problemas en la videoconferencia como distorsiones o cortes en esta.

- Un monitor, ya que los magistrados pueden observar a la misma vez a las partes a través de aquella pantalla, la cual se recomienda que sean grandes.
- Una cámara, gracias a la cual las partes podrán visualizar a los magistrados y a las otras partes procesales, así como los documentos, los escritos, los documentos nacionales de identidad y sobre todo para verificar que la persona que esté al otro lado de la pantalla sea la parte procesal correcta.
- Micrófonos, es necesario para que los magistrados de manera personal puedan tomar uso de la palabra y puedan dirigir la audiencia debidamente y por ejemplo también realizar el interrogatorio, como todo lo que sea necesario.
- Los altavoces, gracias a los cuales los magistrados pueden oír en voz alta a las partes procesales que tomen uso de la palabra.

Las videoconferencias acarrearán una serie de beneficios como, por ejemplo:

- ✓ Contribuye a la resolución de problemas o litis.
- ✓ Acelera los procesos penales.
- ✓ Genera que las partes procesales que no pueden llegar a una audiencia presencial se conecten mediante videoconferencia para brindar su testimonial.
- ✓ Fortalece la participación de las partes procesales.
- ✓ Logra que los procesos penales no se quiebren.

- ✓ Aumenta la productividad.
- ✓ Reduce tiempos.
- ✓ Disminuye distancias entre las partes.
- ✓ Economía de recursos.
- ✓ Incita a la actualización y estudio de los operadores del derecho.
- ✓ Protección de testigos.

Finalmente, las videoconferencias son parte de las TICS, la cual se implementa para poder lograr grandes beneficios como los señalados líneas arriba; así como, lograr que los administrados o las partes procesales se sientan más a gusto con la administración de justicia.

Teoría de la información

La teoría de la información, es conocida como la teoría de la transmisión, la cual se debe de adaptar de la mejor manera posible y para ello se puede echar mano de la tecnología o cibernética; tal como señala el autor, la teoría de la información fue principalmente desarrollada por Shannon y Weaver, quienes coincidentemente la realizaron cuando el filósofo Norbert Wiener sacaba a flote lo que es la cibernética (López, 1998, p.3).

Para que exista la comunicación, tiene que existir el mensaje o la información que se desea compartir; de la misma manera, el canal por el que se desea transmitir la información, a parte de la fuentes, el transmisor y el receptor.

Las innovaciones tecnológicas que están apoyadas en la informática, y también en las redes de comunicación, han generado un nuevo paradigma

sociológico, a la cual se le conoce como “Sociedad de Información” y/o “Sociedad del Conocimiento”, el cual refiere a una nueva revolución industrial, la cual se basa en la información, la misma que puede procesar, almacenar, comunicar y recuperar de forma ilimitada y de manera independiente.

Este sistema depende de manera directa e intensa de la tecnología moderna o avanzada de la información, la cual se basa en que es automático y digitalizado.

Cabe señalar, que la aplicación de la información no sólo tiene entornos socioeconómicos sofisticados, sino que también en el ámbito cotidiano o hasta en el doméstico, de lo que se deduce que permite que los impactos en modos y en grados distintos en todas las formas delictivas, en casi todas las instancias y en los mecanismos de control del delito.

Ahora bien, al referir teoría de la información, es sinónimo de señalar todo lo relacionado a aquellas técnicas que sirven para poder comprimir datos como son los videos, los audios, los ficheros y para ello es importante aplicar la tecnología, ya que así los datos no se perderían por un mal manejo que realicemos.

Por otro lado, gracias a la teoría de la información, se podrá saber o se podrá calcular cual es la velocidad de la red de internet o cual es la capacidad máxima a la que puede llegar por ejemplo un sistema de transmisión y no frustrar alguna videoconferencia.

Debido a que la tecnología proporciona capacidad ilimitada para poder almacenar, acceder y sistematizar la información, gracias a las conexiones de red a internet, permite acceder a los contenidos de cualquier punto de la red.

Por otro lado, se posibilitan las comunicaciones y los intercambios de información, por ende, también un intercambio virtual de los usuarios que interactúan, de manera clara.

Es por lo señalado que se produce convergencia estrecha entre la tecnología informática con la de las telecomunicaciones, las cuales se impulsan mutuamente y generan sistemas telemáticos integrados e híbridos.

Pues las nuevas tecnologías de la información permiten establecer relaciones entre órganos jurisdiccionales, así como también mejorar las relaciones entre individuos de una sociedad de administración de justicia.

Para aplicar la teoría de la información en los procesos penales es necesario:

- ✓ Que las partes tengan capacidad para poder aprender nuevas cosas, métodos y sobre toda la tecnología.
- ✓ Capacidad de analizar los sistemas de comunicación, así no sea de manera profunda y que permita comprender por ejemplo las aplicaciones utilizadas para la realización de la videoconferencia.
- ✓ Capacidad de organización, para el momento de programas una audiencia en la aplicación debida y que no existan problemas porque ya en aquella hora la sala está ocupada, lo cual requiere de una adecuada planificación.
- ✓ Capacidad para resolver los problemas, ya que al utilizar la información por ejemplo que brinda una aplicación gracias a la tecnología, pueden surgir problemas, para los cuales debe apoyarse en otros conocimientos o analizar el

sistema para poder pasar aquellos obstáculos que se puedan evidenciar.

- ✓ Capacidad de síntesis, muchas veces los operadores de justicia necesitamos sintetizar lo que queremos comunicar para así ahorrar el tiempo o generar que por ejemplo una de las partes aprenda de manera rápida el manejo de la aplicación que se utiliza para llevar a cabo las videoconferencias penales.

Las Tecnologías de información y comunicación aplicadas a las videoconferencias.

El Perú, ha continuado a la par con otros países en bastantes rubros y dentro de ellos, la tecnología, adaptándose de esta manera a la evolución que esta ha alcanzado, logrando así vencer obstáculos y facilitar la vida de los seres humanos, como, por ejemplo, acortar la distancia existente entre una persona y otra gracias a las videoconferencias, o lograr que, sin estar cuerpo a cuerpo juntos, lo estén tras un dispositivo.

Las tecnologías de información y comunicación, son un conjunto de técnicas que se utilizan para manejar cualquier tipo de información que fueron adoptadas por los sistemas de administración de justicia y pues uno de los componentes de estas TICS son las videoconferencias (Tayro, 201, p.547).

Las ya señaladas, contienen o hacen referencia a las técnicas y a los elementos que se utilizan para el momento tratar la información o al momento e compartirla o transmitirla, entre estas principalmente se tiene lo que es el internet, lo que son las telecomunicaciones y la informática.

Por otro lado, las TICS se pueden sintetizar en dos grandes objetivos en el sistema de administración de justicia; en principio para poder mejorar la gestión y también el desempeño de las instituciones del sistema judicial en lo que respecta el despacho judicial o a nivel de la estructura, así como también para poder organizar el recurso humano o los materiales y lo relacionado al manejo de los casos.

Es gracias a las TICS que fácilmente la información que deseemos se pueda compartir de manera sencilla, o que con un solo click esta pueda ser enviada completamente a otra persona mediante diferentes dispositivos electrónicos.

En un segundo aspecto se tiene que implementar las TIC puede tener por objeto mejorar o generar el vínculo que existe entre el sistema judicial con otras instituciones que componen este y también con la ciudadanía, mejorando pues de esta manera el acceso a la justicia.

De la misma manera, todo lo relacionado a la tecnología y6 que tenga que ver específicamente con el aspecto jurídico, es sumamente importante; debido a que, permite que el sistema de toda la información que se posee esté interconectado y en un solo lugar al que distintos operadores de justicia o servidores públicos puedan acceder sin tantas complicaciones y de manera rápida, rompiendo así varias de las barreras que se pueden presentar; pero, cabe señalar que siempre, como en todo ámbito, se deben de respetar lineamientos, principios, normas, determinados estándares, para así lograr un adecuado uso de las TICS.

Un claro ejemplo del uso de las TIC en el poder judicial peruano y específicamente en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, es el Sistema Integrado Judicial (SIJ), el cual contiene una serie de herramientas para poder

organizar y también para archivar las sentencias, así como las resoluciones, también se utiliza para verificar las audiencias, medir ingresos de causas y también medir la producción, entre otros.

Gracias al Sistema Integral Judicial, las audiencias que han sido grabadas, pueden ser guardadas para siempre y si es que alguno de los abogados del proceso, el fiscal o los mismos magistrados necesitan escuchar nuevamente a los testigos, al acusado o peritos, pueden descargarlo desde aquel sistema y escuchar una y otra vez las audiencias que deseen, con la finalidad de formular de la mejor manera sus alegatos finales, o en el caso de magistrados, la sentencia (Tayro, 201, p.250).

Otro ejemplo es la implementación de las videoconferencias, por la cual las partes pueden interactuar a través de una realidad virtual y continuar con el desarrollo del proceso penal; de la misma manera se tiene como ejemplo la notificación electrónica, los expedientes virtuales, etc (Tayro, 201, p.550).

Pues las TICS hoy en día, han sido incorporadas a distintas instituciones que conforman el sistema de justicia como por ejemplo se tiene al Ministerio Público y al Poder Judicial, tanto a nivel latinoamericano como al nivel nacional, generando de esta manera sistemas más eficaces y eficientes, hasta lograr la tan ansiada economía de los costos.

En tal sentido, ha sido una gran inversión en lo que respecta la compra de equipos y todo lo que concierne las TICS como el internet, los dispositivos, etc; pero ello ha traído consigo la simplificación o la rapidez de los procesos, la rapidez en las búsquedas en el sistema de la propia entidad, la facilidad en la notificación, etc

y pues en conclusión, las TCS han sido un punto clave para poder mejorar y poder modernizar los sistemas de justicia del país.

Google Meet, forma parte de las TICS; ya que, es una aplicación y esta es poco antigua, puesto que fue compartida en la App Store o en Play Store en el año 2017, reuniendo una serie de beneficios para el desarrollo de videoconferencias, lo cual fue muy útil, ya que pese a que en aquel año no sabíamos de la existencia de la Covid-19, muchas de las partes procesales no podían acudir presencialmente a las audiencias programadas, generando que estas se reprogramen y no garantizar la celeridad procesal penal, generando muchas veces que las prisiones preventivas de los imputados se venzan y sigan el proceso en libertad o muchas veces huyan y no participen de estas.

Para el desarrollo de las videoconferencias, en los Juzgado Peruanos, se hace uso de lo que es la aplicación Google Meet o también conocida o llamada “Hangout Meet”, gracias a la cual se pueden programar videoconferencias, para lo que las partes procesales sólo deberán de proporcionar su correo Gmail para poder enviarles la invitación a la videoconferencia o también copiar el link de la determinada videoconferencia y remitirlo mediante resoluciones, WhatsApp, mensaje de texto, notificaciones electrónicas por el SIJ o por donde sea posible ello y la persona tome el debido conocimiento de la fecha y hora de la videoconferencia a realizarse.

Crear una videoconferencia es sumamente sencillo; ya que, se puede realizar mediante lo que es el “Google Calendar” o a través de la misma aplicación “Google Meet”, la cual la podemos descargar en el teléfono móvil, en un ipad, en una tablet, en una laptop o en una computadora.”.

Por otro lado, unirse a una videoconferencia no es nada complicado, ya que bastará sólo con dar un click en el link y ya estaremos a sencillos pasos como son activar la cámara y el micrófono si es necesario para finalmente picar en unirme a la videollamada y estar ya dentro.

Esta app, además de permitir que se permita el video y audio de todas las partes, permite que se envíen mensajes, el cual los pueden ver todos a la vez, sin necesidad de interrumpir el desarrollo de la audiencia y es necesario señalar que las videoconferencias pueden ser totalmente grabadas desde que la persona que tiene el control o la persona que creó la audiencia, seleccione dicha opción, lo cual es sumamente útil, ya que por ejemplo el magistrado o el colegiado puede escuchar una declaración testimonial cuantas veces desee para eliminar toda duda que pueda haber.

Para poder acceder a una videoconferencia mediante Google Meet, se puede hacer mediante distintas plataformas como son:

- ❖ iOS.
- ❖ Android.
- ❖ Google Chrome.
- ❖ Safari.
- ❖ Internet Explorer.
- ❖ Firefox.
- ❖ Mozilla.
- ❖ Chromebox.
- ❖ Chromebase.
- ❖ Microsoft Edge.

Si alguna persona que no es parte del proceso obtiene el link de la videoconferencia y desea ingresar, no lo podrá hacer fácilmente, ya que la persona que creó la videoconferencia, tiene el control de aceptar o no a la persona que desee; es decir que, si una persona no es parte procesal y desea ingresar a la videoconferencia no lo aceptará al leer su nombre.

Lo mejor es que Google Meet, es totalmente gratuito, sólo es necesario contar con una cuenta Gmail, la cual se crea totalmente gratis.

Ventajas de utilizar Google Meet:

- ✓ No hay publicidad en el curso de las videoconferencias.
- ✓ Es de sencillo uso.
- ✓ Es utilizada por más de diez millones de estudiantes, empresario, etc para el desarrollo de sus reuniones.
- ✓ Permite grabar la videoconferencia.
- ✓ La aplicación es continuamente actualizada, de acuerdo a las necesidades.
- ✓ Seguridad garantizada.
- ✓ Se pueden visualizar subtítulos.
- ✓ Permite el acceso desde cualquier dispositivo electrónico.
- ✓ Permite obtener link de la videoconferencia y compartirla de manera rápida.
- ✓ Permite acceder a micrófono y audio.
- ✓ Permite el envío y lectura de mensajes.
- ✓ Permite controlar el audio de los participantes.

Desventajas de Google Meet:

- ✓ Es necesario contar con una cuenta Gmail para poder acceder y no una distinta.
- ✓ Es necesario contar con espacio de almacenamiento en el dispositivo electrónico para poder descargar la aplicación.
- ✓ Es necesario contar con una conexión a internet para poder acceder a una videoconferencia.
- ✓ Es necesario contar con micrófono y cámara de video para que las partes puedan ser oídas y visualizadas por los otros.

La comunicación simultánea.

Se afirma que la videoconferencia es sincrónica o de manera simultánea porque funciona en tiempo real; es decir, que las partes procesales se pueden visualizar en vivo y en directo ya sea de manera bidireccional o multidireccional (Tayro, 201, p.551).

Debido a que la comunicación se puede lograr de distintas maneras, gracias a las videoconferencias y que las partes de un proceso penal cuenten con una red a internet, un equipo tecnológico y un link para ingresar a una sala de videoconferencias (como es la de Google Meet), pueden mantener comunicación directa, en vivo, mirarse y escucharse como si estuvieran igual de cerca pero no a través de un equipo tecnológico y es así que aquella comunicación es simultánea, las partes se visualizan y se escuchan al mismo tiempo que la otra parte procesal.

Mediante las videoconferencias las personas pueden lograr una comunicación de manera sincrónica en lo que respecta la imagen, el audio, los datos expuestos etc. (Tayro, 201, p.550).

Al obtener una videoconferencia simultánea, esta permite lo siguiente:

- ❖ La lectura de labios a través de la vista en tiempo real.
- ❖ Que se perciban expresiones corporales en vivo y en directo.
- ❖ Que se perciban los gestos realizados por algunas de las partes en vivo.
- ❖ Que se observen los signos formales, es decir que, los movimientos que alguna de las partes realice con el cuerpo o con las manos, en tiempo real.
- ❖ La lectura de algunos documentos que se compartan gracias a la aplicación Google Meet.

Gracias a las videoconferencias, las partes del proceso penal pueden mantener comunicación a través de un equipo tecnológico como es un celular, una computadora o una laptop y de ello se deriva que es simultánea; debido a que, se comunican de manera inmediata y rápida, como si estuviesen viéndose o escuchándose de manera personal; para lo cual ayuda una buena calidad de la red de internet que se utilice.

Pues para que las audiencias del proceso penal se puedan desarrollar de la mejor manera, es necesario que se cuente con una buena red de internet, ya que los magistrados y las partes en general, necesitan escuchar a la persona examinada o escucharse entre sí de manera clara e inmediata, ya que así no

existirán malos entendidos o muchas veces si la red de internet no es buena o los equipos fallan, no se entenderá bien lo que se requiere o finalmente las audiencias no se llevarán a cabo de la mejor manera o simplemente no se llevarán a cabo, acarreando una reprogramación de audiencia y no garantizando la celeridad el proceso.

En conclusión, teniendo en cuenta que la videoconferencia es sinónimo de tecnología, la cual permite que las partes del proceso penal se comuniquen de manera multidireccional o bidireccional con video y con audio, es hacer referencia a aquella comunicación simultánea, aquella comunicación que se efectúa en vivo y en directo y que todas las partes pueden percibir lo que realiza la otra a la misma vez o al tiempo en el que esta lo hace.

1.3 Marco Conceptual

➤ VALORACIÓN

Es aquella operación o razonamiento que realiza un determinado magistrado o colegiado, apoyado en la lógica, la ciencia y las máximas de su experiencia para poder realizar una sentencia debidamente motivada (Chocochoic, 2021).

➤ ARGUMENTACIÓN

La argumentación jurídica tiene como finalidad o como objeto de estudio todas las argumentaciones dentro del contexto jurídico y pues existen tres campos en los que se pueden efectuar las argumentaciones jurídicas (García, 2017).

➤ **VIDEOCONFERENCIA**

Es una innovación es técnica y reciente, lo cual permite que las partes del proceso penal se comuniquen desde distintos lugares a través de la red de comunicaciones, de una cámara de video o desde un ordenador, lo cual les permite escucharse y verse en tiempo real (Barrenengoa, 2019).

➤ **JUSTICIA CRIMINAL**

La justicia criminal en el Perú tuvo sus inicios con un sistema inquisitivo, en el cual no existía garantía sobre los derechos fundamentales de las personas. Es pues en aquel sistema que lo que se buscaba era salvaguardar los intereses de los gobernantes y se ejercía una persecución de oficio, puesto que se iniciaba al existir un simple rumor o una simple sospecha (Flores, 2017).

➤ **CONEXIÓN BIDIRECCIONAL O MULTIDIRECCIONAL**

La conexión se deriva de la videoconferencia, gracias al cual las partes procesales mantienen contacto virtual, de manera simultánea, en tiempo real y ello puede ser de manera bidireccional cuando se entabla de un punto a otro punto y también puede ser multidireccional cuando se entabla entre varios puntos de conectividad (Escobar y Villazón, 2018).

➤ **SISTEMA ACUSATORIO**

Es definido como aquel sistema en el que se manifiesta una división de manera adecuada de las funciones, ello entre quien resuelve los hechos expuestos, quien acusa y quien investiga. Lo señalado, permite que el

imputado pueda ejercer su debido derecho de defensa y que el representante del Ministerio Público actúe de manera procesal (Herrera, 2019).

➤ **MEDIOS DE PRUEBA**

Los medios de prueba en el proceso penal pueden ser documentales, científicos, doctrinarios y materiales, los cuales deberán de convencer al juez de la ocurrencia de los hechos expuestos; estos, en el proceso penal deben de reunir una serie de requisitos formales como son la conducencia, la pertinencia y la idoneidad (Romero, 2012).

➤ **COMUNICACIÓN SINCRÓNICA**

Comunicación que se logra por ejemplo en la videoconferencia y que funciona en tiempo real; es decir, que las partes procesales se pueden visualizar, así como escucharse en vivo y en directo ya sea de manera bidireccional o multidireccional (Del Rey, 2016).

➤ **ENTORNO VIRTUAL**

El entorno virtual son plataformas digitales adecuada a la modernidad de la tecnológica por medio de iconos automáticos que permite el uso correcto de los materiales didáctico virtuales donde el ser humano interactúa o comunica con otras individuos (Almeraya, 2020).

➤ **TICS**

La tecnología de la información y la comunicación es una herramienta que administra información de manera eficiente y automática que permite obtener datos

digitales por medio de la manipulación de ordenadores, así mismo, es una solución tecnológico que permite optimizar procesos hacia la sociedad (Ron, 2019).

➤ **ALEGATO DE APERTURA**

El alegato de apertura es la primera oportunidad que tiene un defensor o abogado para precisar sus argumentos, pruebas y teorías ante el juez o tribunal de manera verbal, breve, precisa y directa originado desde un problema jurídico (Mejía, 2018).

➤ **COMUNICACIÓN**

La comunicación es el intercambio de información y datos por medio de un mensaje que permite conectar el emisor al receptor, del mismo modo, es un proceso que manifiesta, persuade o motiva según la materia o tema a tratar (Ron, 2019).

➤ **CONEXIÓN REMOTA**

La conexión remota es la unión o conexión de distancia de forma virtual de dos o más personas que permite acceder a otros ordenadores de manera automática sin tener un acercamiento físico personal, del mismo modo, se emplea desde el acceso al software (Cardozo, 2020).

➤ **JUZGAMIENTO**

El juzgamiento es la acción de culpar a un individuo por cometer algún delito a base de un fundamento, razón o precedente establecido en una audiencia dentro del proceso penal ya que se evalúa pruebas y evidencia del imputado y de la víctima (Arvelo, et al., 2020).

➤ **COLEGIADO PENAL**

El colegiado penal se encarga de juzgar y sentenciar a individuos que viola los derechos de los demás o cometan un delito, tiene la facultad y la autonomía de dictaminar por medio de las bases legales de la Constitución Política del Perú (Rodríguez, 2010).

CAPÍTULO II: EL PROBLEMA

2.1 Planteamiento del Problema

La reforma del proceso penal y lo referente a la justicia criminal en Latinoamérica, fue un proceso bastante arduo y data desde hace aproximadamente dos décadas, teniendo en cuenta distintas razones para ello, como por ejemplo cesar los abusos a los derechos fundamentales que se cometían en el proceso penal inquisitivo, pues así sucesivamente, buscando mejorar el proceso penal se insertó el principio de inmediación, el principio la oralidad, entre otros en este proceso, en países como por ejemplo: Chile, Argentina, Guatemala, Costa Rica, Venezuela y Perú.

En América Latina, consideran al principio de inmediación como el más idóneo para cumplir o realizar los fines, las garantías y los principios procesales, ya que la sentencia se sustentará con el material probatorio que ha sido introducido al juicio únicamente mediante la oralidad, la cual se pudo solamente haber desarrollado o actuado gracias al principio de inmediación, lo cual acarrea el contacto directo de los magistrados con las partes, con las pruebas, etc. (Gallegos, 2019).

En los juzgados penales se privilegia el contacto directo de los magistrados con las partes y con los medios de prueba y la expresión oral, ya que ello genera una actividad dinámica de argumentaciones, así como de un debate dialéctico permanente, lo cual tendrá como consecuencia impartir justicia sin tardanza, sino que sea pronta, así como eficiente y eficaz

Cabe resaltar que gracias al principio de inmediación aplicado en los procesos penales, se le da relevancia a la palabra hablada, así como al principio

de concentración, al principio de oralidad, al principio de celeridad y al principio de publicidad. Del mismo modo el principio de inmediación permite el contacto directo entre el juez y las partes de proceso penal, incluyendo el fiscal, el imputado, agraviado y entre otros, con el objetivo de evitar problemas o dificultades que se imponga en el proceso y así se realice de forma adecuada y transparente.

Del mismo modo, el principio de inmediación en el proceso penal actúa únicamente como un instrumento o herramienta, el cual tiene como finalidad garantizar otros principios para el proceso penal, específicamente para preservar los demás principios como el de publicidad, oralidad, celeridad procesal y de personalización de la función judicial, puesto que el principio de inmediación le da fuerzas a estos principios, le brinda vigencia, que permite sobre todo que las partes del proceso penal se comuniquen, se informen e informen sobre todo al magistrado, quien será dotado de todo ello y tenga mayor convicción al momento de emitir sentencia.

En el Perú, la necesidad que se tenía por cambiar la estructura jurídica relacionada al proceso penal es de larga data, ya que desde los años 60 se iniciaron algunos movimientos que impulsaron algunos proyectos de Código de Proceso Penal, con la finalidad de mejorar o dar fin a la falta de celeridad existente, lo cual generaba por ejemplo aún más sobrepoblación de cárceles y por otro lado procesos prescritos, así como falta de eficacia y eficiencia del proceso penal sentencia (Corbetta, 2021).

El primer distrito judicial en aplicar el nuevo proceso penal y con ello los principios de este, fue el de Huaura, en el año 2006, seguidamente fue el distrito judicial de La Libertad, en el año 2008 en el de Tacna, el de Moquegua y el de

Arequipa, en el año 2009 en los distritos judiciales de Tumbes, Piura, Lambayeque, Puno, Cuzco, Madre de Dios, Ica y Cañete, lo cual surtió efectos en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete; lo cual, tuvo efectos beneficiosos, pues el principio de inmediación garantiza el cumplimiento del debido proceso; por otro lado, genera un mejor contacto entre las partes y ello influye también a la celeridad, puesto que no considerar en todo momento la escritura y aplicar la oralidad al momento en que las partes se relacionan o se genera la inmediación ya sea presencial o mediante videoconferencia, genera que los procesos penales no tarden mucho y no se invierta mucho dinero.

Por ello, en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete la necesidad del principio de inmediación es un requisito indispensable para que el proceso se ejecute de forma correcta desde la comunicación del juez y las partes del proceso, por tal motivo, la influencia que tiene la videoconferencia actualmente en el Perú se implementa como una herramienta que permite que el principio de inmediación se siga ejecutando de forma correcta e íntegramente.

Es de esta manera como el principio de inmediación afecta positivamente cada uno de los principios del proceso penal y les otorga mejor eficacia y eficiencia, tanto como al mismo proceso, lo cual claramente garantiza el derecho constitucional al debido proceso.

Por todo lo antes señalado, el propósito es analizar la relación existente entre el principio de inmediación y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, ya que este principio, si bien es cierto, es bastante beneficioso para que el colegiado tenga contacto con las partes y pueda o logre percibir sus gestos, sus rasgos físicos, sus expresiones.

En el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, el principio de inmediación permite mostrar los medios de prueba y pueda valorarlos de tal manera que emita una sentencia justa, ello refiere también el uso de la tecnología como por ejemplo para grabar las audiencias realizadas y dejar de aquella manera constancia de los actos procesales realizado, pero también implica las videoconferencias, lo cual permite que se logre la inmediación.

Por otro lado, permite la protección de aquellos testigos que muchas veces son amenazados para no prestar una testimonial verdadera, del mismo modo, permite el ahorro de gastos de transportes; pero, debido a que señal de la conexión internet puede fallar, de la misma manera, las partes procesales pueden idearse maneras en leer.

Por otro lado, los abogados defensores puedan hacer que sus patrocinados tengan de manera oculta las respuestas que darán al momento de realizar el interrogatorio, o no se puede llegar a lograr el mensaje que realmente se quiso compartir o hasta gravemente pueden ocurrir suplantaciones de las partes procesales y si bien que el principio de inmediación presenta múltiples resultados positivos, se ve empañado por aspectos como estos en las videoconferencias en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete.

Finalmente se tiene que el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete para el desarrollo de las videoconferencias hace uso de la aplicación de Google Meet, el cual es un entorno virtual que necesita de más herramientas necesarias para el desarrollo de estas y que puedan ser mejoradas.

➤ **Problema General**

¿De qué manera se relaciona el principio de inmediación y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020?

- **Problema específico 1:**

¿De qué manera se relaciona el desarrollo de audiencias y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020?

- **Problema específico 2:**

¿De qué manera se relaciona el desarrollo de la actuación probatoria y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020?

2.2 Justificación del Problema

Justificación Teórica

Según Álvarez (2020), señala que la justificación teórica describe las brechas de conocimientos relacionado con el estudio por medio de argumentos que permite recopilar de las revistas o documentos que contiene elementos principales para la investigación.

Con la presente investigación, lo que se desea es que se conozca la manera en que el principio de inmediación se relaciona con el uso de las videoconferencias que se llevan a cabo en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, en el año 2020; así mismo, dar a conocer cómo es que la variable “x” se relaciona con las dimensiones de la variable “y” y viceversa.

Justificación Metodológica

Según Álvarez (2020), considera que la justificación metodológica precisa y resalta la importancia de usar la metodología en el estudio, así mismo se manifiesta los tipos, diseños, enfoque y alcance de la investigación.

En la presente investigación realizada, la metodología que se aplica se justifica en lo que es el enfoque de carácter cuantitativo; ello debido a que, el diseño de la investigación realizada es no experimental – de corte no transeccional, lo que refiere también revisar documentos, emplear la encuesta, recolectar datos y pues considerar una muestra determinada.

Justificación Práctica

Según Álvarez (2020), sostiene que la justificación practica comprende manifestar los resultados del estudio que permitirá un cambio o transformación en el ámbito real del fenómeno identificado del estudio.

Con la presente investigación se pretende demostrar que en los procesos penales que se llevan a cabo en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, existe relación entre el principio de inmediación y la videoconferencia; ya que, gracias al uso de las videoconferencias, el magistrado no pierde aquel acercamiento o contacto que debe de tener con las partes procesales y de esta manera garantizar la tutela jurisdiccional efectiva e impartir justicia.

Justificación Social

Hemos realizado la presente investigación con la finalidad de brindar nuevos conocimiento y aportes a todas las personas que tengan interés en el tema que hemos abordado; así mismo, despertar el interés en ellas y lograr que realicen

nuevas investigaciones que coadyuven al mejoramiento del sistema procesal penal peruano.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis General

Existe relación significativa entre el principio de inmediación y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020.

3.2 Hipótesis Específicas

- **Hipótesis específica 1**

Existe relación significativa entre el desarrollo de audiencias y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020.

- **Hipótesis específica 2**

Existe relación significativa entre el desarrollo de la actuación probatoria y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020.

3.3 Objetivos

3.3.1. Objetivo General

Determinar de qué manera el principio de inmediación se relaciona con el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020.

3.3.2. Objetivos Específicos

- **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera se relaciona el desarrollo de audiencias y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020.

- **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera se relaciona el desarrollo de la actuación probatoria y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020.

3.4 Variables

- **Principio de Inmediación**

El principio de inmediación en el proceso penal es necesario para el desarrollo de las audiencias, ya que gracias a este las partes podrán tener contacto con el magistrado y se podrá, por ejemplo: desarrollar la actuación probatoria; siendo así el principio de inmediación, el medio más idóneo o apropiado para que el magistrado tenga acercamiento, contacto con las partes del proceso penal y finalmente pueda emitir sentencia.

- **Uso de Videoconferencias**

La videoconferencia es una herramienta de Tecnología de Información y Comunicación de aspecto tecnológico que debido a la utilidad que posee, sirve para auxiliar la actividad judicial como en los procesos penales, permitiendo una comunicación simultánea entre las partes.

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Tipo y Diseño Metodológico

La presente investigación es de tipo básica, debido que se enfoca en un marco teórico con el objetivo de incrementar conocimiento científicos como son el principio de intermediación y el uso de la videoconferencia.

- **Nivel de investigación**

El nivel de la presente investigación es correlacional, debido a que se analizó la manera en que se relacionan las variables y las dimensiones, es por ello que se consideraron dos variables, ya que ello permitió determinar cómo es que la variable “x” influye en la variable “y” o cuál es la relación que existe en la unidad de análisis a investigar.

Este tipo de nivel de investigación, nos permitirá también aclarar la relación entre las variables consideradas o determinar si no existe relación, pero cabe resaltar que no se estudiará la causa de estas o por qué es que estas se relacionan, de la misma manera no se podrá determinar la manera en que cambiaría si se altera alguna de las variables, pues este tipo de nivel correlacional permitirá que se estudie temas relacionados al tema de investigación más no la causa o el efecto de las variables.

- **Enfoque de la investigación**

El enfoque que aplicaremos en la presente investigación es cuantitativo, ya que medimos las variables, las dimensiones y sus respectivos indicadores y se recaudaron datos, se almacenaron y procesaron, para de esta manera obtener datos estadísticos y poder determinar conclusiones para la presente investigación,

lo cual se desprenderá de la relación que exista dentro de las variables y dimensiones luego de analizarlas (Hernández y Mendoza, 2018)

- **Diseño de la investigación**

El diseño utilizado es no experimental – transeccional; ya que, gracias a ellos se logró recoger datos de un momento único y se determina por detallar las respectivas variables y poder examinar la interrelación que existe entre estas.

En la presente investigación, no se manipularon ni alteraron las variables, ya que este estudio se fundamenta únicamente en observar los fenómenos o los hechos y cómo es que estos se desarrollan en el contexto habitual para luego poder determinar las conclusiones.

- **Método**

El método utilizado en la presente investigación es hipotético deductivo; debido a que, lo que se desea es luego de analizar cada una de las variables por separado y finalmente juntas, lograr contrastar las hipótesis formuladas; es decir, que se desea poder concluir si las hipótesis formuladas son ciertas o no.

4.2. Población y muestra

- **Población**

En la investigación se consideró como población a tres magistrados, quienes integran el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete; a quince fiscales entre titulares y adjuntos del distrito judicial de Cañete; quince abogados del distrito judicial de Cañete; a doce defensores públicos litigantes del distrito judicial de Cañete, a un administrador del módulo penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, a un especialista de causa de la Corte Superior de Justicia de Cañete y

finalmente a diez especialistas de audiencias en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete.

Tabla 1 Distribución de la población de estudio

| TABLA N°1 | |
|--|-----------|
| DISTRIBUCIÓN DE A POBLACIÓN DE ESTUDIO | |
| POBLACIÓN | |
| MAGISTRADOS | 03 |
| FISCALES | 15 |
| ABOGADOS PARTICULARES | 15 |
| ABOGADOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA | 12 |
| ESPECIALISTAS DE AUDIENCIA | 10 |
| ADMINISTRADOR DEL MÓDULO PENAL | 01 |
| ESPECIALISTA DE CAUSA | 01 |
| TOTAL | 57 |

Fuente: Propia

Elaboración: Propia

- **Muestra**

La muestra es de 57 personas, dentro de las cuales se consideró a magistrados, fiscales, abogados particulares, abogados del Ministerio de Justicia, administrador del módulo penal, especialista de causas y especialistas de audiencia del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete; a quienes aplicamos el cuestionario considerado.

- **Muestreo**

El muestreo considerado en la presente investigación es de tipo no probabilístico, debido a que los encuestados serán elegidos de manera intencional y serán los considerados en la población y muestra ya señaladas.

4.7. Técnicas de recolección de datos

En la presente investigación se utilizó la técnica de la encuesta en la modalidad de cuestionario, en base a la matriz de consistencia, las cuales se elaboraron en base a las variables que se formularon para nuestra investigación.

Procesamiento de datos

Los datos recogidos se trasladaron al simulador en Microsoft Excel de SPSS 23, lo cual nos permitió obtener la correlación existente.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1 Resultados

Gracias al uso de la técnica de recolección de datos (encuesta), hemos podido aplicar el debido cuestionario de nuestra autoría, el cual se elaboró teniendo como base las variables que se formularon en la presente investigación, de las cuales se desprendieron los indicadores y seguidamente los veintidós ítems o interrogantes consideradas, las mismas que han sido respondidas por cincuenta y siete personas, quienes fueron especificadas en la población de esta investigación y su aplicación fue posible gracias a los cuestionarios que se pueden elaborar en Google Drive.

Teniendo en cuenta todo ello, obtuvimos cincuenta y siete respuestas, las cuales las hemos señalado en tablas y gráficos; de la misma manera, hemos analizado e interpretado cada respuesta, para así poder coadyuvar a la determinación de las conclusiones y las necesarias recomendaciones. Finalmente se procedió a comprobar las hipótesis formuladas, gracias al recojo y análisis de datos obtenidos luego de aplicar el instrumento.

5.2 Análisis e interpretación de resultados

Como se señaló líneas arriba, hemos aplicado la técnica de recolección de datos – encuesta, en su modalidad de cuestionario, de la cual se han desprendido cincuenta y siete resultados de la población considerada, las cuales las hemos descargado de la base de datos (Google Drive) y hemos procedido a analizar e interpretar resultado por resultado, considerando además una tabla y un gráfico por cada resultado, para así poder considerar la información de manera específica y evitar confusiones, para que así podamos de una mejor manera determinar también las conclusiones y recomendaciones debidas en la presente investigación.

TABLA N° 02

Se realizan los procedimientos adecuados en la instalación de las audiencias.

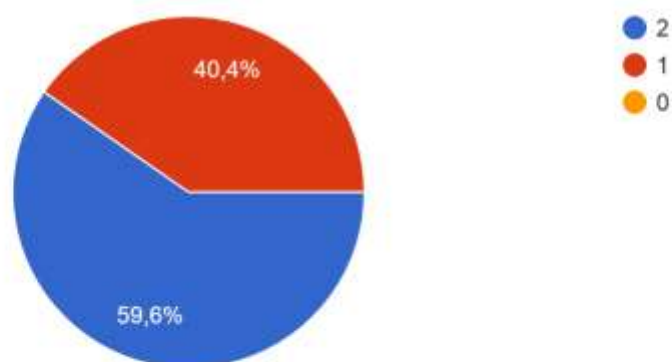
Tabla 2 Se realizan los procedimientos adecuados en la instalación de las audiencias

| ALTERNATIVAS | POBLACIÓN | % |
|--------------|-----------|-------------|
| Siempre (2) | 34 | 59,6% |
| A veces (1) | 23 | 40,4% |
| Nunca (0) | 0 | 0% |
| TOTAL | 57 | 100% |

GRÁFICO N° 01

Gráfico 1 Se realizan los procedimientos adecuados en la instalación de las audiencias

1.- ¿Se realizan los procedimientos adecuados en la instalación de las audiencias?
57 respuestas



* Siempre" 59,6%

* A veces" 40,4%

* Nunca" 0%

INTERPRETACIÓN

Luego de analizar los resultados de la interrogante señalada líneas arriba, tal como se indica en la tabla N° 02 y gráfico N° 01, se determinó que el 59,6% de las personas encuestadas (34 personas) consideran que SIEMPRE se realizan los procedimientos adecuados en la instalación de las audiencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete; el 40,4% (23 personas) consideran que A VECES se realizan los procedimientos adecuados en la instalación de las audiencias y el 0% (0 personas) que NUNCA se realizan los procedimientos adecuados en la instalación de las audiencias.

Por ello, se afirma que la mayoría de los encuestados consideran que SIEMPRE se realizan los procedimientos adecuados en la instalación de las audiencias en lo que respecta al Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, como debería ser lo correcto.

TABLA N° 03

La acreditación de las partes es clara e indubitable

Tabla 3 La acreditación de las partes es clara e indubitable

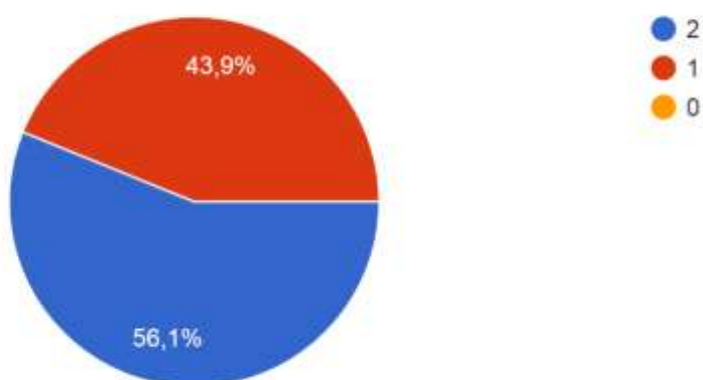
| ALTERNATIVAS | POBLACIÓN | % |
|--------------|-----------|-------------|
| Siempre | 32 | 56,1% |
| A veces | 25 | 43,9% |
| Nunca | 0 | 0% |
| TOTAL | 57 | 100% |

GRÁFICO N° 02

Gráfico 2 La acreditación de las partes es clara e indubitable

2.- ¿La acreditación de las partes es clara e indubitable?

57 respuestas



* Siempre” 56,1%

* A veces” 43,9%

* Nunca” 0%

INTERPRETACIÓN

Luego de analizar los resultados de la interrogante señalada líneas arriba, tal como se observa en la tabla N° 03 y gráfico N° 02, se determinó que el 56,1% de las personas que encuestamos (32 personas) consideran que SIEMPRE la acreditación de las partes es clara e indubitable; el 43,9% (25 personas) consideran que A VECES la acreditación de las partes es clara e indubitable y el 0% (0 personas) señaló que NUNCA la acreditación de las partes es clara e indubitable.

Por ende, se afirma que la mayoría de los encuestados consideran que siempre la acreditación de las partes es clara e indubitable y en segundo lugar se tiene que los encuestados consideran que a veces la acreditación de las partes es clara e indubitable y en tercer lugar, nadie considera lo contrario; lo cual, en su mayoría cumple las expectativas del debido proceso, la correcta aplicación del principio de inmediación y el uso de las videoconferencias en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete.

TABLA N° 04

El fiscal, gracias a la intermediación, oraliza de manera adecuada su acusación.

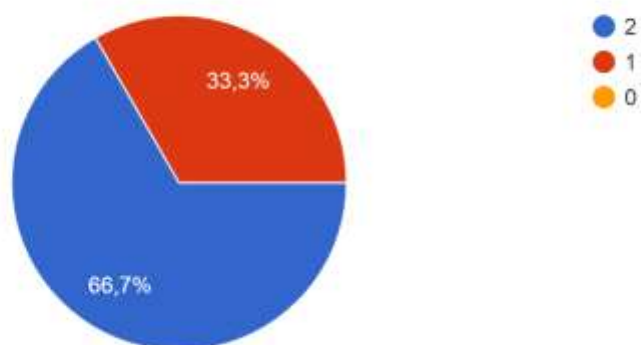
Tabla 4 El fiscal, gracias a la intermediación, oraliza de manera adecuada su acusación.

| ALTERNATIVAS | POBLACIÓN | % |
|--------------|-----------|-------------|
| Siempre | 38 | 66,7% |
| A veces | 19 | 33,3% |
| Nunca | 0 | 0% |
| TOTAL | 57 | 100% |

GRÁFICO N° 03

Gráfico 3 El fiscal, gracias a la intermediación, oraliza de manera adecuada su acusación.

3.- ¿El fiscal , gracias a la intermediación, oraliza de manera adecuada su acusación?
57 respuestas



* Siempre” 66,7%

* A veces” 33,3%

* Nunca” 0%

INTERPRETACIÓN

Luego de analizar los resultados de la interrogante considerada líneas arriba, tal como se indica en la tabla N° 04 y gráfico N° 03, se determinó que el 66,7% de las personas que encuestamos (38 personas) consideraron que SIEMPRE el fiscal, gracias a la intermediación, oraliza de manera adecuada su acusación; el 33,3% (19 personas) consideran que A VECES el fiscal, gracias a la intermediación, oraliza de manera adecuada su acusación y el 0% (0 personas) señaló que NUNCA el fiscal, gracias a la intermediación, oraliza de manera adecuada su acusación.

Por ende, se afirma que la mayoría de los encuestados considera que el fiscal, gracias a la intermediación, oraliza de manera adecuada su acusación; en segundo lugar se tiene que los encuestados consideran que a veces el fiscal, gracias a la intermediación, oraliza de manera adecuada su acusación y en tercer lugar, nadie considera lo contrario; lo cual, es positivo, ya que de ello se desprende que la intermediación coadyuva en lo que es la oralización adecuada de la acusación del fiscal que realiza en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete.

TABLA N° 05

El abogado defensor, gracias a la intermediación, oraliza de manera adecuada su alegato de apertura.

Tabla 5 El abogado defensor, gracias a la intermediación, oraliza de manera adecuada su alegato de apertura.

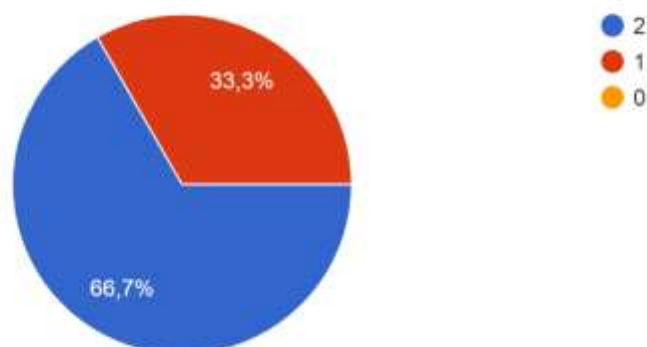
| ALTERNATIVAS | POBLACIÓN | % |
|--------------|-----------|-------------|
| Siempre | 38 | 66,7% |
| A veces | 19 | 33,3% |
| Nunca | 0 | 0% |
| TOTAL | 57 | 100% |

GRÁFICO N° 04

Gráfico 4 El abogado defensor, gracias a la intermediación, oraliza de manera adecuada su alegato de apertura.

4.- ¿El abogado defensor, gracias a la intermediación, oraliza de manera adecuada su alegato de apertura?

57 respuestas



* Siempre" 66,7%

* A veces" 33,3%

* Nunca" 0%

INTERPRETACIÓN

Luego de analizar los resultados de la interrogante señalada líneas arriba, tal como se indica en la tabla N° 05 y gráfico N° 04, se determinó que el 66.7% de las personas encuestadas (38 personas) consideran que SIEMPRE el abogado defensor, gracias a la intermediación, oraliza de manera adecuada su alegato de apertura; el 33,3% (19 personas) consideran que A VECES el abogado defensor, gracias a la intermediación, oraliza de manera adecuada su alegato de apertura y el 0% (0 personas) señaló que NUNCA el abogado defensor, gracias a la intermediación, oraliza de manera adecuada su alegato de apertura.

Por ende, se afirma que la mayoría de los encuestados consideran que siempre el abogado defensor, gracias a la intermediación, oraliza de manera adecuada su alegato de apertura; en segundo lugar se tiene que los encuestados consideran que a veces el abogado defensor, gracias a la intermediación, oraliza de manera adecuada su alegato de apertura y en tercer lugar, nadie considera lo contrario; lo cual, es bastante positivo, ya que de ello se desprende que la intermediación coadyuva en lo que es la oralización adecuada de los alegatos de apertura de los abogados defensores en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete.

TABLA N° 06

Gracias a la intermediación, la lectura de derechos del acusado es entendible.

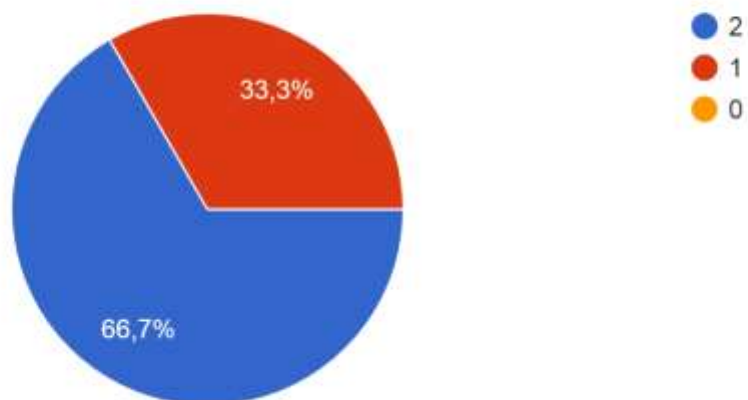
Tabla 6 Gracias a la intermediación, la lectura de derechos del acusado es entendible.

| ALTERNATIVAS | POBLACIÓN | % |
|--------------|-----------|-------------|
| Siempre | 38 | 66,7% |
| A veces | 19 | 33,3% |
| Nunca | 0 | 0% |
| TOTAL | 57 | 100% |

GRÁFICO N° 05

Gráfico 5 Gracias a la intermediación, la lectura de derechos del acusado es entendible.

5.- ¿Gracias a la intermediación, la lectura de derechos del acusado es entendible?
57 respuestas



- * Siempre" 66,7%
- * A veces" 33,3%
- * Nunca" 0%

INTERPRETACIÓN

Luego de analizar los resultados de la interrogante señalada líneas arriba, tal como se indica en la tabla N° 06 y gráfico N° 05, se determinó que el 66,7% (38 personas) consideran que SIEMPRE gracias a la intermediación, la lectura de derechos del acusado es entendible; el 33,3% (19 personas) consideran que A VECES gracias a la intermediación, la lectura de derechos del acusado es entendible y el 0% (0 personas) señaló que NUNCA gracias a la intermediación, la lectura de derechos del acusado, es entendible.

Por ende, se afirma que la mayoría de los encuestados consideran que siempre gracias a la intermediación, la lectura de derechos del acusado es entendible; en segundo lugar se tiene que los encuestados consideran que a veces gracias a la intermediación, la lectura de derechos del acusado es entendible y en tercer lugar, nadie considera lo contrario; lo cual es positivo, ya que de ello se desprende que gracias a la aplicación del principio de intermediación, o a aquel contacto directo entre los magistrados y el acusado, la lectura de los derechos del acusado en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete es entendible y así, no se están vulnerando sus derechos fundamentales.

TABLA N° 07

Gracias a la intermediación, el interrogatorio se realiza de forma abierta y sin insinuaciones.

Tabla 7 Gracias a la intermediación, el interrogatorio se realiza de forma abierta y sin insinuaciones.

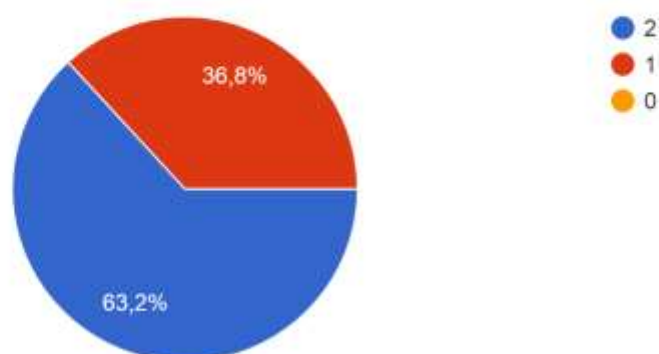
| ALTERNATIVAS | POBLACIÓN | % |
|--------------|-----------|-------------|
| Siempre | 36 | 63,2% |
| A veces | 21 | 36,8% |
| Nunca | 0 | 0% |
| TOTAL | 57 | 100% |

GRÁFICO N° 06

Gráfico 6 Gracias a la intermediación, el interrogatorio se realiza de forma abierta y sin insinuaciones.

6.- ¿Gracias a la intermediación, el interrogatorio se realiza de forma abierta y sin insinuaciones?

57 respuestas



* Siempre" 63,2%

* A veces" 36,8%

* Nunca" 0%

INTERPRETACIÓN

Luego de analizar los resultados de la interrogante señalada líneas arriba, tal como se indica en la tabla N° 07 y gráfico N° 06, se determinó que el 63,2% de las personas que encuestamos (36 personas) consideran que SIEMPRE gracias a la intermediación, el interrogatorio se realiza de forma abierta y sin insinuaciones; el 36,8% (21 personas) considera que A VECES gracias a la intermediación, el interrogatorio se realiza de forma abierta y sin insinuaciones y el 0% (0 personas) señaló que NUNCA gracias a la intermediación, el interrogatorio se realiza de forma abierta y sin insinuaciones.

Por ende, se afirma que la mayoría de los encuestados consideran que siempre gracias a la intermediación, el interrogatorio se realiza de forma abierta y sin insinuaciones; en segundo lugar se tiene que los encuestados consideran que a veces gracias a la intermediación, el interrogatorio se realiza de forma abierta y sin insinuaciones y en tercer lugar, nadie considera lo contrario; lo cual, es positivo, ya que de ello se desprende que gracias a la aplicación del principio de intermediación, o a aquel contacto directo entre las partes, se puede realizar el interrogatorio de forma abierta y sin insinuaciones, como es lo correcto.

TABLA N° 08

En el contrainterrogatorio las preguntas son cerradas y claras.

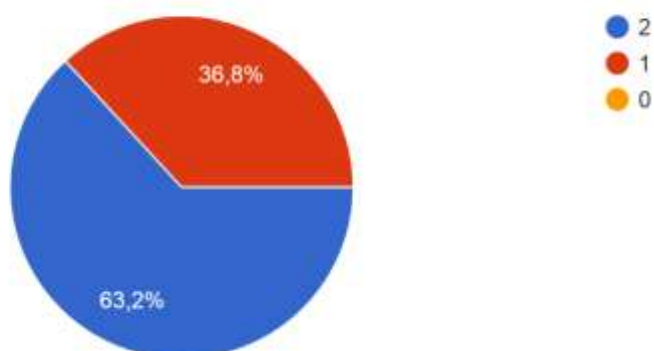
Tabla 8 En el contrainterrogatorio las preguntas son cerradas y claras.

| ALTERNATIVAS | POBLACIÓN | % |
|--------------|-----------|-------------|
| Siempre | 36 | 63,2% |
| A veces | 21 | 36,8% |
| Nunca | 0 | 0% |
| TOTAL | 57 | 100% |

GRÁFICO N° 07

Gráfico 7 En el contrainterrogatorio las preguntas son cerradas y claras.

7.- ¿En el contrainterrogatorio, las preguntas son cerradas y claras?
57 respuestas



* Siempre” 63,2%

* A veces” 36,8%

* Nunca” 0%

INTERPRETACIÓN

Luego de analizar los resultados de la interrogante señalada líneas arriba, tal como se indica en la tabla N° 08 y gráfico N° 07, se determinó que el 63,2% de las personas que encuestados (36 personas) consideran que SIEMPRE en el contrainterrogatorio las preguntas son cerradas y claras; el 36,8% (21 personas) consideran que A VECES en el contrainterrogatorio las preguntas son cerradas y claras y el 0% (0 personas) señaló que NUNCA en el contrainterrogatorio las preguntas son cerradas y claras.

Por ende, se afirma que la mayoría de los encuestados considera que siempre en el contrainterrogatorio las preguntas son cerradas y claras; en segundo lugar se tiene que los encuestados consideran que a veces en el contrainterrogatorio las preguntas son cerradas y claras y en tercer lugar, nadie considera lo contrario; lo cual es bueno, ya que de ello se deslinda que en su mayoría de veces, el contrainterrogatorio del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete se lleva a cabo como debe de ser, claro está que para ello es esencial el principio de intermediación.

TABLA N° 09

Tabla 9 El fiscal realiza de manera coherente y ordenada la actuación de los medios probatorios admitidos.

El fiscal realiza de manera coherente y ordenada la actuación de los medios probatorios admitidos.

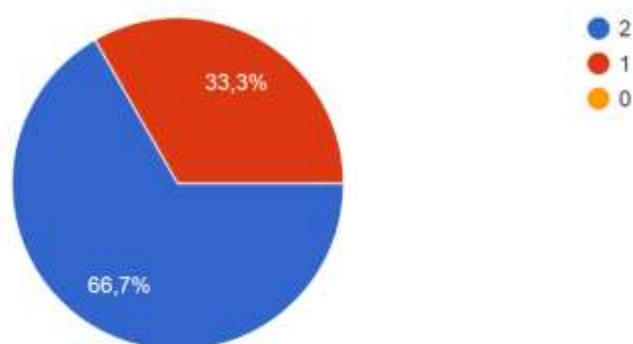
| ALTERNATIVAS | POBLACIÓN | % |
|--------------|-----------|-------------|
| Siempre | 38 | 66,7% |
| A veces | 19 | 33,3% |
| Nunca | 0 | 0% |
| TOTAL | 57 | 100% |

GRÁFICO N° 08

Gráfico 8 El fiscal realiza de manera coherente y ordenada la actuación de los medios probatorios admitidos.

8.- ¿El fiscal, realiza de manera coherente y ordenada la actuación de los medios probatorios admitidos?

57 respuestas



* Siempre” 66,7%

* A veces” 33,3%

* Nunca” 0%

INTERPRETACIÓN

Luego de analizar los resultados de la interrogante señalada líneas arriba, tal como se indica en la tabla N° 09 y gráfico N° 08, se determinó que el 66,7% de los encuestados (38 personas) consideran que SIEMPRE el fiscal realiza de manera coherente y ordenada la actuación de los medios probatorios admitidos; el 33,3% (19 personas) consideran que A VECES el fiscal realiza de manera coherente y ordenada la actuación de los medios probatorios admitidos y el 0% (0 personas) señaló que NUNCA el fiscal realiza de manera coherente y ordenada la actuación de los medios probatorios admitidos.

Es así que, se afirma que la mayoría de los encuestados considera que siempre el fiscal realiza de manera coherente y ordenada la actuación de los medios probatorios; en segundo lugar se tiene que los encuestados consideran que a veces, el fiscal realiza de manera coherente y ordenada la actuación de los medios probatorios y en tercer lugar, nadie considera lo contrario; lo cual, es positivo, ya que de ello se desprende que al momento de actuar los medios probatorios admitidos en el Primer Juzgado Penal Colegiado, el fiscal lo realiza de manera coherente y ordenada.

TABLA N° 10

El abogado defensor realiza de manera coherente y ordenada la actuación de medios de prueba admitidos.

Tabla 10 El abogado defensor realiza de manera coherente y ordenada la actuación de medios de prueba admitidos.

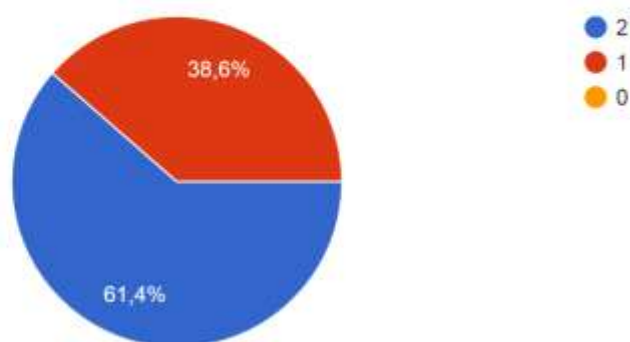
| ALTERNATIVAS | POBLACIÓN | % |
|--------------|-----------|-------------|
| Siempre | 35 | 61,4% |
| A veces | 22 | 38,6% |
| Nunca | 0 | 0% |
| TOTAL | 57 | 100% |

GRÁFICO N° 09

Gráfico 9 El abogado defensor realiza de manera coherente y ordenada la actuación de medios de prueba admitidos.

9.- ¿El abogado defensor realiza de manera coherente y ordenada la actuación de medios de prueba admitidos?

57 respuestas



* Siempre" 61,4%

* A veces" 38,6%

* Nunca" 0%

INTERPRETACIÓN

Luego de analizar los resultados de la interrogante señalada líneas arriba, tal como se indica en la tabla N° 10 y gráfico N° 09, se determinó que el 61,4% de las personas que encuestamos (35 personas) consideran que SIEMPRE el abogado defensor realiza de manera coherente y ordenada la actuación de medios de prueba admitidos; el 38,6% (22 personas) consideran que A VECES el abogado defensor realiza de manera coherente y ordenada la actuación de medios de prueba admitidos y el 0% (0 personas) señaló que NUNCA el abogado defensor realiza de manera coherente y ordenada la actuación de medios de prueba admitidos.

Por ende, se afirma que la mayoría de los encuestados considera que siempre el abogado defensor realiza de manera coherente y ordenada la actuación de medios de prueba admitidos; en segundo lugar se tiene que siempre los encuestados consideran que a veces el abogado defensor realiza de manera coherente y ordenada la actuación de medios de prueba admitidos y en tercer lugar, nadie considera lo contrario; lo cual, es bastante positivo, ya que los abogados defensores o la mayoría de estos realizan la actuación de los medios de prueba admitidos como es correcto, coherente y ordenado, en el Primer Colegiado Penal de Cañete.

TABLA N° 11

El fiscal, gracias a la intermediación, oraliza de manera coherente y ordenada la actuación de los medios probatorios.

Tabla 11 El fiscal, gracias a la intermediación, oraliza de manera coherente y ordenada la actuación de los medios probatorios.

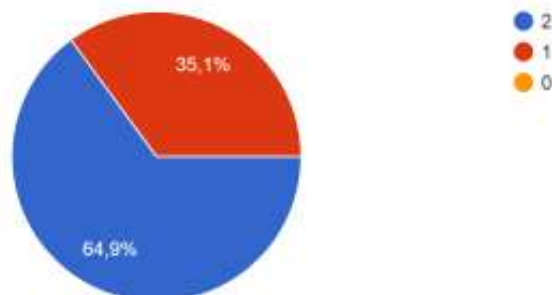
| ALTERNATIVAS | POBLACIÓN | % |
|--------------|-----------|-------------|
| Siempre | 37 | 64,9% |
| A veces | 20 | 35,1% |
| Nunca | 0 | 0% |
| TOTAL | 57 | 100% |

GRÁFICO N° 10

Gráfico 10 El fiscal, gracias a la intermediación, oraliza de manera coherente y ordenada la actuación de los medios probatorios.

10.-¿El fiscal, gracias al principio de intermediación, oraliza de manera coherente y ordenada los medios probatorios?

57 respuestas



* Siempre” 64,9%

* A veces” 35,1%

* Nunca” 0%

INTERPRETACIÓN

Luego de analizar los resultados de la interrogante señalada líneas arriba, tal como se indica en la tabla N° 11 y gráfico N° 10, se determinó que el 64,9% de los encuestados (37 personas) consideran que SIEMPRE el fiscal, gracias a la intermediación, oraliza de manera coherente y ordenada la actuación de los medios probatorios; el 35,1% (20 personas) consideran que A VECES el fiscal, gracias a la intermediación, oraliza de manera coherente y ordenada la actuación de los medios probatorios y el 0% (0 personas) señaló que NUNCA el fiscal, gracias a la intermediación, oraliza de manera coherente y ordenada la actuación de los medios probatorios.

Por ende, se afirma que la mayoría de los encuestados considera que siempre el fiscal, gracias a la intermediación, oraliza de manera coherente y ordenada la actuación de los medios probatorios; en segundo lugar se tiene que los encuestados consideran que a veces el fiscal, el fiscal, gracias a la intermediación, oraliza de manera coherente y ordenada la actuación de los medios probatorios y en tercer lugar, nadie considera lo contrario; lo cual, es positivo, ya que de ello se desprende que la intermediación coadyuva en lo que es la oralización coherente y ordenada, por parte del fiscal, de la actuación de los medios probatorios en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete.

TABLA N° 12

Gracias al principio de intermediación, el abogado defensor oraliza de manera coherente y ordenada los medios probatorios.

Tabla 12 Gracias al principio de intermediación, el abogado defensor oraliza de manera coherente y ordenada los medios de probatorios.

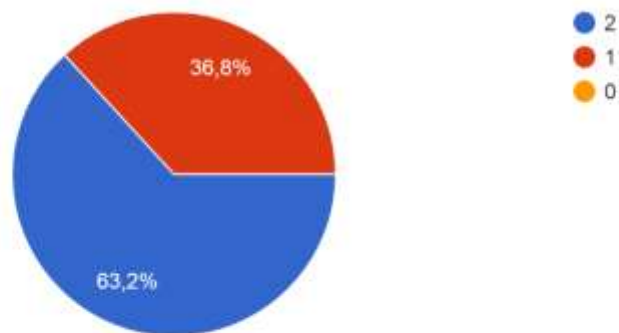
| ALTERNATIVAS | POBLACIÓN | % |
|--------------|-----------|-------|
| Siempre | 36 | 63,2% |
| A veces | 21 | 36,8% |
| Nunca | 0 | 0% |
| TOTAL | 57 | 100% |

GRÁFICO N° 11

Gráfico 11 Gracias al principio de intermediación, el abogado defensor oraliza de manera coherente y ordenada los medios probatorios

11.- ¿Gracias al principio de intermediación, el abogado defensor oraliza de manera coherente y ordenada los medios probatorios?

57 respuestas



* Siempre” 63,2%

* A veces” 36,8%

* Nunca” 0%

INTERPRETACIÓN

Luego de analizar los resultados de la interrogante señalada líneas arriba, tal como se indica en la tabla N° 12 y gráfico N° 11, se determinó que el 63,2% (36 personas) consideran que SIEMPRE, gracias a la intermediación, el abogado defensor oraliza de manera coherente y ordenada los medios probatorios; 36,8% (21 personas) consideran que A VECES, gracias a la intermediación, el abogado defensor oraliza de manera coherente y ordenada los medios probatorios y el 0% (0 personas) señaló que NUNCA, gracias a la intermediación, el abogado defensor oraliza de manera coherente y ordenada los medios probatorios.

Por ende, se afirma que la mayoría de los encuestados considera que siempre , gracias a la intermediación, el abogado defensor oraliza de manera coherente y ordenada los medios probatorios; en segundo lugar se tiene que a veces, gracias a la intermediación, el abogado defensor oraliza de manera coherente y ordenada los medios probatorios y en tercer lugar, nadie considera lo contrario; lo cual, es bueno, ya que de ello se desprende que la intermediación coadyuva en lo que es la oralización coherente y ordenada, por parte del abogado defensor, de los medios probatorios en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete.

TABLA N° 13

Es buena la conectividad de la sala de videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete.

Tabla 13 Es buena la conectividad de la sala de videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete.

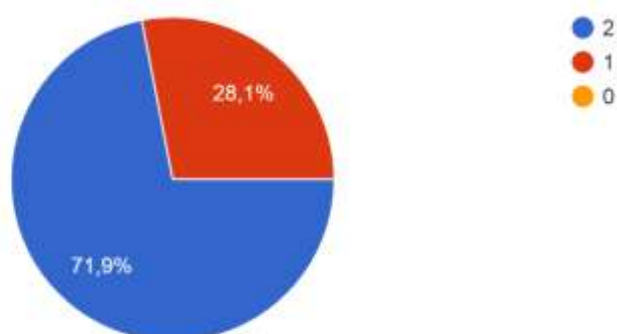
| ALTERNATIVAS | POBLACIÓN | % |
|--------------|-----------|-------------|
| Siempre | 41 | 71,9% |
| A veces | 16 | 28,1% |
| Nunca | 0 | 0% |
| TOTAL | 57 | 100% |

GRÁFICO N° 12

Gráfico 12 Es buena la conectividad de la sala de videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete

12- ¿Es buena la conectividad de la sala de videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete?

57 respuestas



* Siempre" 71,9%

* A veces" 28,1%

* Nunca" 0%

INTERPRETACIÓN

Luego de analizar los resultados de la interrogante señalada líneas arriba, tal como se indica en la tabla N° 13 y gráfico N° 12, se determinó que el 71,9% de las personas encuestadas (41 personas) consideran que SIEMPRE es buena la conectividad de la sala de videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete; el 28,1% (16 personas) consideran que A VECES es buena la conectividad de la sala de videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete y el 0% (0 personas) señaló que nunca es buena la conectividad de la sala de videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete.

Por ende, se afirma que la mayoría de los encuestados considera que siempre es buena la conectividad de la sala de videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete; en segundo lugar se tiene que a veces es buena la conectividad de la sala de videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete y en tercer lugar, nadie considera lo contrario; lo cual, es claramente positivo, ya que de ello se entiende que la sala de videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete tiene una conectividad aceptable, pero que ello puede ser mejorado para mejores resultados.

TABLA N° 14

La conectividad de las partes procesales permite que la videoconferencia se desarrolle de la mejor manera.

Tabla 14 La conectividad de las partes procesales permite que la videoconferencia se desarrolle de la mejor manera.

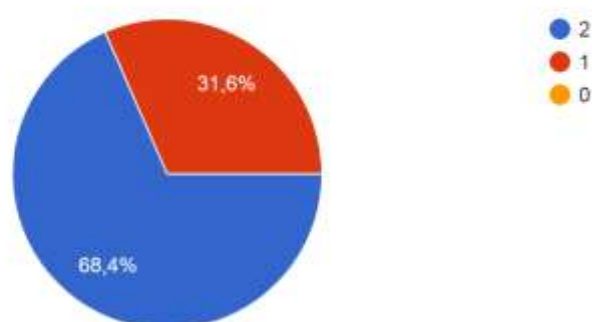
| ALTERNATIVAS | POBLACIÓN | % |
|--------------|-----------|-------------|
| Siempre | 39 | 68,4% |
| A veces | 18 | 31,6% |
| Nunca | 0 | 0% |
| TOTAL | 57 | 100% |

GRÁFICO N° 13

Gráfico 13 La conectividad de las partes procesales permite que la videoconferencia se desarrolle de la mejor manera.

13.- ¿La conectividad de las partes procesales permite que la videoconferencia se desarrolle de la mejor manera?

57 respuestas



* Siempre” 68,4%

* A veces” 31,6%

* Nunca” 0%

INTERPRETACIÓN

Luego de analizar los resultados de la interrogante señalada líneas arriba, tal como se indica en la tabla N° 14 y gráfico N° 13, se determinó que el 68,4% (39 personas) considera que SIEMPRE la conectividad de las partes procesales permite que la videoconferencia se desarrolle de la mejor manera; el 31,6% (18 personas) consideran que A VECES la conectividad de las partes procesales permite que la videoconferencia se desarrolle de la mejor manera y el 0% (0 personas) señaló que NUNCA la conectividad de las partes procesales permite que la videoconferencia se desarrolle de la mejor manera.

Por ende, se afirma que la mayoría de los encuestados considera que siempre la conectividad de las partes procesales permite que la videoconferencia se desarrolle de la mejor manera; en segundo lugar se tiene que a veces la conectividad de las partes procesales permite que la videoconferencia se desarrolle de la mejor manera y en tercer lugar, nadie considera lo contrario; lo cual, es bastante positivo, ya que de ello se desprende que las partes procesales cuentan en su mayoría con una aceptable conectividad, permitiendo que la videoconferencia se desarrolle de una buena manera o de la mejor manera.

TABLA N° 15

La conexión remota permite que las partes interactúen en tiempo real.

Tabla 15 La conexión remota permite que las partes interactúen en tiempo real.

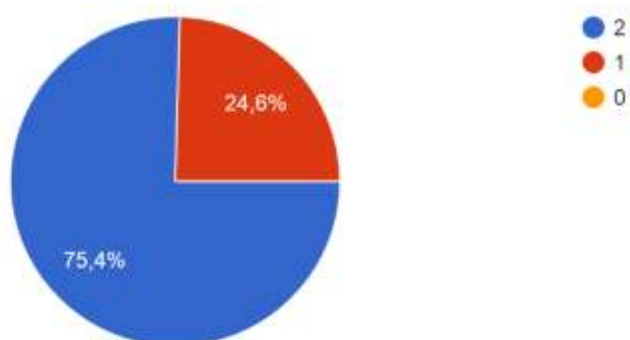
| ALTERNATIVAS | POBLACIÓN | % |
|--------------|-----------|-------------|
| Siempre | 43 | 75,4% |
| A veces | 14 | 24,6% |
| Nunca | 0 | 0% |
| TOTAL | 57 | 100% |

GRÁFICO N° 14

Gráfico 14 La conexión remota permite que las partes interactúen en tiempo real

14.- ¿La conexión remota permite que las partes interactúen en tiempo real?

57 respuestas



* Siempre” 75,4%

* A veces” 24,6%

* Nunca” 0%

INTERPRETACIÓN

Luego de analizar los resultados de la interrogante señalada líneas arriba, tal como se indica en la tabla N° 15 y gráfico N° 14, se determinó que el 75,4% de las personas que encuestamos (43 personas) consideran que SIEMPRE la conexión remota permite que las partes interactúen en tiempo real; el 24,6% (14 personas) consideran que A VECES la conexión remota permite que las partes interactúen en tiempo real y el 0% (0 personas) señaló que NUNCA la conexión remota permite que las partes interactúen en tiempo real.

Por ende, se afirma que la mayoría de los encuestados consideran que siempre la conexión remota permite que las partes interactúen en tiempo real; en segundo lugar se tiene que a veces la conexión remota permite que las partes interactúen en tiempo real y en tercer lugar, nadie considera que la conexión remota permite que las partes interactúen en tiempo real; lo cual, es positivo, ya que se tiene que gracias a la conexión remota las partes pueden interactuar en tiempo real, lo cual hace posible el desarrollo de la videoconferencia.

TABLA N° 16

La conexión remota en tiempo real permite que las videoconferencias se desarrollen de la mejor manera y usted recomiende su uso.

Tabla 16 La conexión remota en tiempo real permite que las videoconferencias se desarrollen de la mejor manera y usted recomiende su uso.

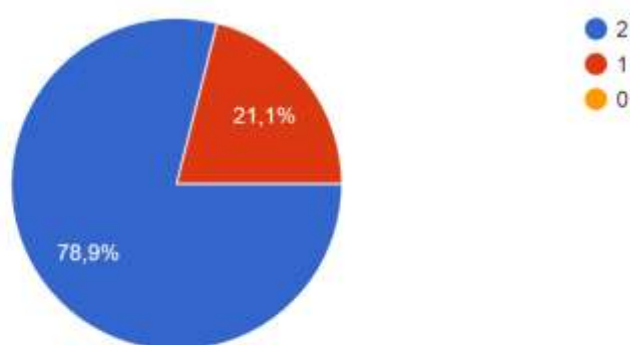
| ALTERNATIVAS | POBLACIÓN | % |
|--------------|-----------|-------------|
| Siempre | 45 | 78,9% |
| A veces | 12 | 21,1% |
| Nunca | 0 | 0% |
| TOTAL | 57 | 100% |

GRÁFICO N° 15

Gráfico 15 La conexión remota en tiempo real permite que las videoconferencias se desarrollen de la mejor manera y usted recomiende su uso.

15.- ¿La conexión remota en tiempo real permite que las videoconferencias se desarrollen de la mejor manera y usted recomiende su uso?

57 respuestas



* Siempre” 78,9%

* A veces” 21,1%

* Nunca” 0%

INTERPRETACIÓN

Luego de analizar los resultados de la interrogante señalada líneas arriba, tal como se indica en la tabla N° 16 y gráfico N° 15, se determinó que el 78,9% de las personas que encuestamos (45 personas) consideran que SIEMPRE la conexión remota en tiempo real permite que las videoconferencias se desarrollen de la mejor manera y se recomiende su uso; el 21,1% (12 personas) consideran que A VECES la conexión remota en tiempo real permite que las videoconferencias se desarrollen de la mejor manera y se recomiende su uso y el 0% (0 personas) señaló que NUNCA la conexión remota en tiempo real permite que las videoconferencias se desarrollen de la mejor manera y se recomiende su uso.

Por ende, se afirma que la mayoría de los encuestados considera que siempre la conexión remota en tiempo real permite que las videoconferencias se desarrollen de la mejor manera y se recomiende su uso; en segundo lugar se tiene que la conexión remota en tiempo real permite que las videoconferencias se desarrollen de la mejor manera y se recomiende su uso y en tercer lugar, nadie consideró la respuesta nunca; lo cual, no es totalmente positivo, ya que la conexión remota entre las partes, permite que las videoconferencias se desarrollen de la mejor manera y ellos recomienden su uso, ya que les genera beneficios.

TABLA N° 17

La aplicación Google Meet es un entorno virtual adecuado para el desarrollo de las videoconferencias.

Tabla 17 La aplicación Google Meet es un entorno virtual adecuado para el desarrollo de las videoconferencias.

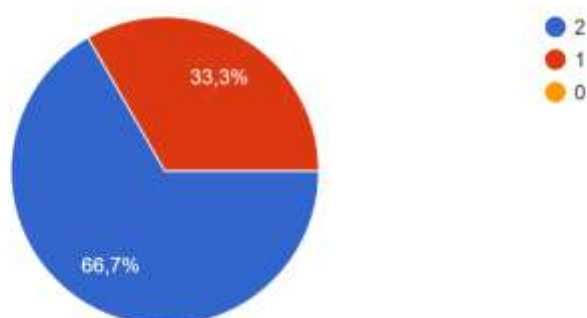
| ALTERNATIVAS | POBLACIÓN | % |
|---------------------|------------------|--------------|
| Siempre | 38 | 66,7% |
| A veces | 19 | 33,3% |
| Nunca | 0 | 0% |
| TOTAL | 57 | 100% |

GRÁFICO N° 16

Gráfico 16 La aplicación Google Meet es un entorno virtual adecuado para el desarrollo de las videoconferencias.

16.- ¿La aplicación Google Meet es un entorno virtual adecuado para el desarrollo de las videoconferencias?

57 respuestas



* Siempre" 66,7%

* A veces" 33,3%

* Nunca" 0%

INTERPRETACIÓN

Luego de analizar los resultados de la interrogante señalada líneas arriba, tal como se indica en la tabla N° 17 y gráfico N° 16, se determinó que el 66,7% de los encuestados (38 personas) consideran que SIEMPRE la aplicación Google Meet es un entorno virtual adecuado para el desarrollo de las videoconferencias el 33,3% (19 personas) consideran que A VECES la aplicación Google Meet es un entorno virtual adecuado para el desarrollo de las videoconferencias y el 0% (0 personas) señaló que NUNCA la aplicación Google Meet es un entorno virtual adecuado para el desarrollo de las videoconferencias.

Por ello, se afirma que la mayoría de los encuestados considera que siempre la aplicación Google Meet es un entorno virtual adecuado para el desarrollo de las videoconferencias; en segundo lugar se tiene que la aplicación Google Meet es un entorno virtual adecuado para el desarrollo de las videoconferencias y en tercer lugar, nadie considera lo contrario; lo cual, es positivo, pero no en su totalidad ya que para que los encuestados no consideren totalmente que siempre la aplicación Google Meet sea un entorno virtual adecuado para el desarrollo de las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado, lo cual puede ser motivo de la falta de algunas herramientas para que este sea el adecuado y las audiencias se desarrollen de mejor manera.

TABLA N° 18

Recomienda usted el uso del entorno virtual Google Meet para el desarrollo de las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete

Tabla 18 *Recomienda usted el uso del entorno virtual Google Meet para el desarrollo de las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete*

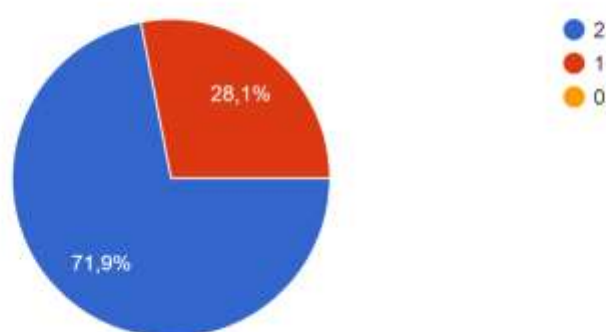
| ALTERNATIVAS | POBLACIÓN | % |
|---------------------|------------------|--------------|
| Siempre | 41 | 71,9% |
| A veces | 16 | 28,1% |
| Nunca | 0 | 0% |
| TOTAL | 57 | 100% |

GRÁFICO N° 17

Gráfico 17 *Recomienda usted el uso del entorno virtual Google Meet para el desarrollo de las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete*

17.- ¿Recomienda usted el uso del entorno virtual Google Meet para el desarrollo de las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete?

57 respuestas



* Siempre” 71,9%

* A veces” 28,1%

* Nunca” 0%

INTERPRETACIÓN

Luego de analizar los resultados de la interrogante señalada líneas arriba, tal como se indica en la tabla N° 18 y gráfico N° 17, se determinó que el 71,9% de los encuestados (41 personas) consideran que SIEMPRE recomiendan el uso del entorno virtual Google Meet para el desarrollo de las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete; el 28,1% (16 personas) consideran que A VECES recomiendan el uso del entorno virtual Google Meet para el desarrollo de las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete y el 0% (0 personas) señaló que NUNCA recomiendan el uso del entorno virtual Google Meet para el desarrollo de las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete.

Por ello, se afirma que la mayoría de los encuestados considera que siempre recomiendan el uso del entorno virtual Google Meet para el desarrollo de las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete; en segundo lugar se tiene que a veces recomiendan el uso del entorno virtual Google Meet para el desarrollo de las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete y en tercer lugar, nadie considera lo contrario; lo cual, es positivo, pero por un mínimo porcentaje no lo recomiendan en su totalidad, siempre; por lo que se puede deducir que aquel entorno virtual tiene algunos pocos defectos que pueden ser mejorados.

TABLA N° 19

Es buena la calidad de imagen en las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete.

Tabla 19 Es buena la calidad de imagen en las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete.

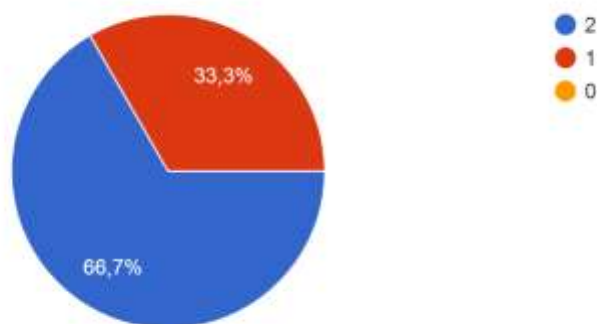
| ALTERNATIVAS | POBLACIÓN | % |
|--------------|-----------|-------------|
| Siempre | 38 | 66,7% |
| A veces | 19 | 33,3% |
| Nunca | 0 | 0% |
| TOTAL | 57 | 100% |

GRÁFICO N° 18

Gráfico 18 Es buena la calidad de imagen en las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete.

18.- ¿Es buena la calidad de imagen de las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete?

57 respuestas



* Siempre” 66,7%

* A veces” 33,3%

* Nunca” 0%

INTERPRETACIÓN

Luego de analizar los resultados de la interrogante señalada líneas arriba, tal como se indica en la tabla N° 19 y gráfico N° 18, se determinó que el 66,7% (38 personas) considera que SIEMPRE es buena la calidad de imagen en las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete; el 33,3% (19 personas) considera que A VECES es buena la calidad de imagen en las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete y el 0% (0 personas) señaló que NUNCA es buena la calidad de imagen en las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete.

Es así que, se afirma que la mayoría de los encuestados considera que siempre es buena la calidad de imagen en las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete; en segundo lugar se tiene que a veces es buena la calidad de imagen en las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete y en tercer lugar, nadie consideró que nunca es buena la calidad de imagen en las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete; lo cual, es moderadamente positivo, ya que la calidad de imagen en las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado deberían ser las mejores, porque es la manera en la que el magistrado puede mantener aquel contacto con las partes, puedan observarse y los magistrados procedan a actuar como corresponde.

TABLA N° 20

La calidad de imagen influye en el desarrollo de las videoconferencias.

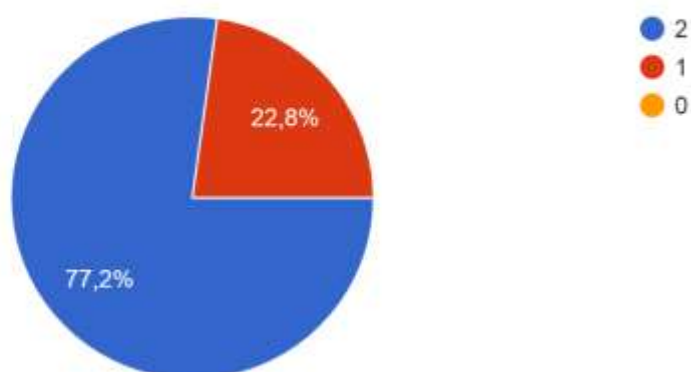
Tabla 20 La calidad de imagen influye en el desarrollo de las videoconferencias

| ALTERNATIVAS | POBLACIÓN | % |
|---------------------|------------------|--------------|
| Siempre | 44 | 77,2% |
| A veces | 13 | 22,8% |
| Nunca | 0 | 0% |
| TOTAL | 57 | 100% |

GRÁFICO N° 19

Gráfico 19 La calidad de imagen influye en el desarrollo de las videoconferencias

19.-¿La calidad de imagen influye en el desarrollo de las videoconferencias?
57 respuestas



* Siempre" 77,2%

* A veces" 22,8%

* Nunca" 0%

INTERPRETACIÓN

Luego de analizar los resultados de la interrogante señalada líneas arriba, tal como se indica en la tabla N° 20 y gráfico N° 19, se determinó que el 77,2% (44 personas) considera que SIEMPRE la calidad de imagen influye en el desarrollo de las videoconferencias; el 22,8% (13 personas) considera que A VECES la calidad de imagen influye en el desarrollo de las videoconferencias y el 0% (0 personas) señaló que NUNCA la calidad de imagen influye en el desarrollo de las videoconferencias.

Es así que, se afirma que la mayoría de los encuestados considera que siempre la calidad de imagen influye en el desarrollo de las videoconferencias; en segundo lugar se tiene que a veces la calidad de imagen influye en el desarrollo de las videoconferencias y en tercer lugar, nadie consideró que nunca la calidad de imagen influye en el desarrollo de las videoconferencias; lo cual, si bien no es del todo positivo, en su mayoría sí, ya que la calidad de imagen si influye claramente en el desarrollo de las videoconferencias y por ende deberían ser las mejores, para que así los magistrados puedan mantener aquel contacto con las partes, puedan observarse y no se tengan que interrumpir o frustrar las videoconferencias, garantizando además del principio de inmediación y el principio de celeridad procesal.

TABLA N° 21

Es buena la calidad de sonido de las videoconferencias.

Tabla 21 Es buena la calidad de sonido de las videoconferencias.

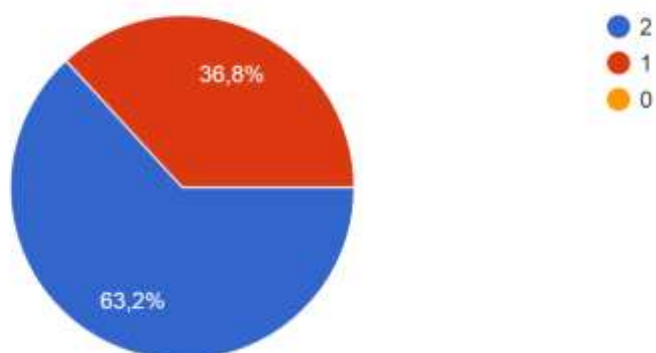
| ALTERNATIVAS | POBLACIÓN | % |
|--------------|-----------|-------------|
| Siempre | 36 | 63,2% |
| A veces | 21 | 36,8% |
| Nunca | 0 | 0% |
| TOTAL | 57 | 100% |

GRÁFICO N° 20

Gráfico 20 Es buena la calidad de sonido de las videoconferencias.

20.- ¿Es buena la calidad de sonido de las videoconferencias?

57 respuestas



* Siempre” 63,2%

* A veces” 36,8%

* Nunca” 0%

INTERPRETACIÓN

Luego de analizar los resultados de la interrogante señalada líneas arriba, tal como se indica en la tabla N° 21 y gráfico N° 20, se determinó que el 63,2% de los encuestados (36 personas) consideran que SIEMPRE es buena la calidad de sonido de las videoconferencias en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete; el 36,8% (21 personas) considera que A VECES es buena la calidad de sonido de las videoconferencias en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete y el 0% (0 personas) señaló que NUNCA es buena la calidad de sonido de las videoconferencias en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete.

Por ello, se afirma que la mayoría de los encuestados considera que siempre es buena la calidad de sonido en las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete; en segundo lugar se tiene que a veces es buena la calidad de sonido de las videoconferencias en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete y en tercer lugar, ninguna persona consideró la alternativa nunca; lo cual, en su mayoría es positivo, ya que aquel juzgado posee o transmite una buena calidad de sonido, garantizando así el medio para que el principio de inmediación se aplique de la mejor manera posible.

TABLA N° 22

La calidad de sonido influye en el desarrollo de las videoconferencias.

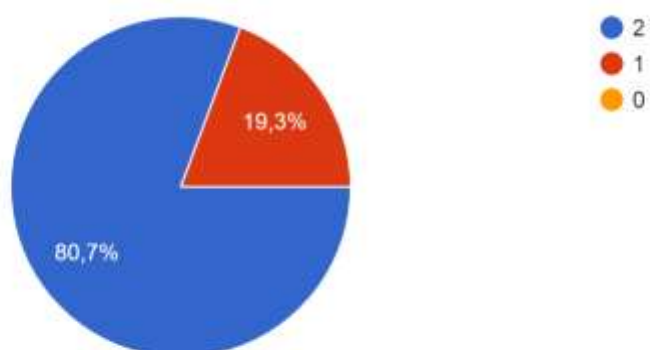
Tabla 22 La calidad de sonido influye en el desarrollo de las videoconferencias.

| ALTERNATIVAS | POBLACIÓN | % |
|---------------------|------------------|--------------|
| Siempre | 46 | 80,7% |
| A veces | 11 | 19,3% |
| Nunca | 0 | 0% |
| TOTAL | 57 | 100% |

GRÁFICO N° 21

Gráfico 21 La calidad de sonido influye en el desarrollo de las videoconferencias

21.- ¿La calidad de sonido influye en el desarrollo de las videoconferencias?
57 respuestas



* Siempre" 80,7%

* A veces" 19,3%

* Nunca" 0%

INTERPRETACIÓN

Luego de analizar los resultados de la interrogante señalada líneas arriba, tal como se indica en la tabla N° 22 y gráfico N° 21, se determinó que el 80,7% de las personas que encuestamos (46 personas) consideran que SIEMPRE la calidad de sonido influye en el desarrollo de las videoconferencias en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete; el 19,3% (11 personas) consideran que A VECES la calidad de sonido influye en el desarrollo de las videoconferencias en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete y el 0% (0 personas) señaló que NUNCA la calidad de sonido influye en el desarrollo de las videoconferencias en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete

Es así que, se afirma que la mayoría de los encuestados consideran que siempre la calidad de sonido influye en el desarrollo de las videoconferencias en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete; en segundo lugar se tiene que a veces la calidad de sonido influye en el desarrollo de las videoconferencias en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete y en tercer lugar, ninguna persona encuestada consideró la alternativa nunca; lo cual es positivo, ya que la calidad de sonido es sumamente importante para el desarrollo de las videoconferencias en el Primer Juzgado Penal Colegiado y por el contrario, las partes no podrían comunicarse, se generarían interrupciones o frustraciones de las videoconferencias.

TABLA N° 23

El uso de la aplicación Google Meet permite la adecuada grabación de video y audio.

Tabla 23 El uso de la aplicación Google Meet permite la adecuada grabación de video y audio

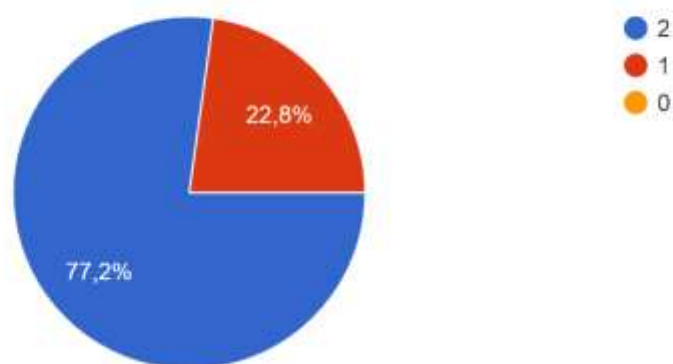
| ALTERNATIVAS | POBLACIÓN | % |
|---------------------|------------------|--------------|
| Siempre | 44 | 77,2% |
| A veces | 13 | 22,8% |
| Nunca | 0 | 0% |
| TOTAL | 57 | 100% |

GRÁFICO N° 22

Gráfico 22 El uso de la aplicación Google Meet permite la adecuada grabación de video y audio

22.- ¿El uso de la aplicación Google Meet permite la adecuada grabación de video y audio?

57 respuestas



* Siempre" 77,2%

* A veces" 22,8%

* Nunca" 0%

INTERPRETACIÓN

Luego de analizar los resultados de la interrogante señalada líneas arriba, tal como se indica en la tabla N° 23 y gráfico N° 22, se determinó que el 77,2% de las personas encuestadas (44 personas) consideran que SIEMPRE el uso de la aplicación Google Meet permite la adecuada grabación de video y audio en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete; el 22,8% (13 personas) consideran que A VECES el uso de la aplicación Google Meet permite la adecuada grabación de video y audio en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete y el 0% (0 personas) señaló que NUNCA el uso de la aplicación Google Meet permite la adecuada grabación de video y audio en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete.

Es así que, se afirma que la mayoría de los encuestados consideran que siempre el uso de la aplicación Google Meet permite la adecuada grabación de video y audio en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, de lo que se deduce que aquella una aplicación que permite que la grabación de video y audio se puedan efectivizar de manera adecuada para posteriormente subir al Sistema Integrado Judicial.

Comprobación de la hipótesis.

Comprobación de la hipótesis general

TABLA N° 24

Tabla 24 Correlación entre la variable el principio de inmediación y el uso de la videoconferencia

Correlaciones

| | | | Principio de inmediación | Uso de la videoconferencia |
|--------------|----------------------------|----------------------------|--------------------------|----------------------------|
| R de Pearson | Principio de inmediación | Coeficiente de correlación | 1,000 | 0.639** |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,000 |
| | | N | 57 | 57 |
| | Uso de la videoconferencia | Coeficiente de correlación | 0.639* | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | | N | 57 | 57 |

Fuente: Elaboración propia

Hipótesis de investigación:

Hi= Existe relación significativa entre el principio de inmediación y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020.

H0= No existe relación significativa entre el principio de inmediación y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020.

Descripción:

Como $p - valor < 0,01$ Se rechaza la hipótesis nula, se acepta la hipótesis de investigación y se concluye que sí existe relación significativa,

obteniendo una correlación positiva moderada, entre el principio de inmediación y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, con un valor $r = 0.639$ detectado por la prueba r de Pearson.

Comprobación de las hipótesis específicas.

Hipótesis específica de Investigación N° 01

TABLA N°25

Tabla 25 Correlación entre el desarrollo de audiencias y el uso de la videoconferencia

Correlaciones

| | | | Desarrollo de audiencias | Uso de la videoconferencia |
|--------------|----------------------------|----------------------------|--------------------------|----------------------------|
| R de Pearson | Desarrollo de audiencias | Coeficiente de correlación | 1,000 | 0.596** |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,000 |
| | | N | 57 | 57 |
| | Uso de la videoconferencia | Coeficiente de correlación | 0.596* | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | | N | 57 | 57 |

Fuente: Elaboración propia

Hipótesis Específica de investigación N° 01:

H1= Existe relación significativa entre el desarrollo de audiencias y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020.

H0= No existe relación significativa entre el desarrollo de audiencias y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020.

Descripción:

Como $p - valor < 0,01$ Se rechaza la hipótesis nula, se acepta la hipótesis de investigación y se concluye que sí existe relación significativa, obteniendo una correlación positiva moderada, entre el desarrollo de audiencias y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, con un valor $r= 0.596$ detectado por la prueba r de Pearson.

Hipótesis específica de Investigación N° 02:

TABLA N° 26

Tabla 26 Correlación entre el desarrollo de actuación probatoria y el uso de la videoconferencia

Correlaciones

| | | | Desarrollo de la actuación probatoria | Uso de la videoconferencia |
|--------------|---------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------|----------------------------|
| R de Pearson | Desarrollo de la actuación probatoria | Coeficiente de correlación | 1,000 | 0.671** |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,000 |
| | | N | 57 | 57 |
| | Uso de la videoconferencia | Coeficiente de correlación | 0.671* | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | | N | 57 | 57 |

Fuente: Elaboración propia

Hipótesis estadística de Investigación N° 02:

H2= Existe relación significativa entre el desarrollo de la actuación probatoria y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020.

H0= No existe relación significativa entre el desarrollo de la actuación probatoria y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020.

Descripción:

Como $p - valor < 0,01$ Se rechaza la hipótesis nula, se acepta la hipótesis de investigación y se concluye que sí existe relación significativa, obteniendo una correlación positiva moderada, entre el desarrollo de la actuación probatoria y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, con un valor $r = 0.671$ detectado por la prueba r de Pearson.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

1. Luego de haber recogido y analizado la información del instrumento aplicado, se concluye que sí existe relación significativa entre el principio de inmediación y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, con un valor $r=0,639$, obteniendo de esta manera una correlación positiva moderada o directa, lo cual se determinó por la prueba r de Person y por ende se afirma que la aplicación del principio de inmediación implica el uso de las videoconferencias en este para el mejor desarrollo de los procesos en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete.
2. Después de recoger y analizar los datos que se obtuvieron tras la aplicación del instrumento, se concluye que sí existe relación significativa entre el desarrollo de audiencias y el uso de la videoconferencias en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, con un valor $r=0,596$, obteniendo así una correlación positiva moderada o directa, lo cual se detectó por la prueba r de Pearson y es así que se puede afirmar que el desarrollo de las audiencias permite el uso de las videoconferencias, generando así que estas no se quiebren en cualquier momento, se garantice el principio de inmediación y la celeridad procesal.
3. Luego de recoger y analizar los datos que se obtuvieron después de haber aplicado el instrumento, se concluye que sí existe relación significativa entre el desarrollo de la actividad probatoria y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, con un valor $r=0,671$, obteniendo así una correlación positiva moderada o directa, lo cual se determinó por la prueba r de Pearson y por ello se afirma que el desarrollo

de la actividad probatoria permite el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, ya que gracias al uso de la videoconferencia, el desarrollo de la actividad probatoria puede seguir su curso, así algún testigo o perito no pueda acudir de manera presencial al juzgado.

6.2. Recomendaciones

1.- Como se ha señalado, el principio de inmediación se relaciona significativamente con el uso de la videoconferencia, tanto así que la videoconferencia logra fortalecer al principio de inmediación y ello no debe dejarse de efectuar; así se puedan llevar a cabo todas las audiencias físicamente o de manera presencial; por ello, lo recomendable es que se sigan programando las videoconferencias, teniendo en cuenta que si bien es cierto ello coadyuva a que se permanezca garantizando el principio de inmediación; es decir, el contacto entre las partes con los magistrados, también se garantiza la economía procesal, debido a que las partes no estarían gastando dinero en el transporte al juzgado; de la misma manera, se garantizaría la celeridad procesal; finalmente, se tendría que los juzgados estén descongestionados.

2.- Se determinó que el desarrollo de las audiencias guarda relación significativa con el uso de las videoconferencias en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete; es por ello que, se recomienda que el estado peruano garantice que los elementos necesarios para llevar a cabo una videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado sean los apropiados y se siga manteniendo aquel necesario contacto entre el magistrado y las

partes procesales, lo cual se logra por ejemplo brindando pantallas que sean lo suficientemente grandes como para que los magistrados puedan observar todo lo que ocurre en el desarrollo de las audiencias; así mismo, otorgando micrófonos en buen estado para que el sonido llegue a las partes procesales nítidamente; por otro lado, la red de internet debe de ser buena para proyectar y recibir imágenes nítidas; de la misma manera, se debe realizar constante manteniendo a los mismos; es necesario también, que los especialistas de audiencia estén lo suficientemente capacitados para poder llevar un buen manejo de los elementos de audiencia y así esta se desarrolle de la mejor manera posible.

3.- Finalmente, se determinó que la actuación probatoria mantiene relación significativa el uso de las videoconferencias en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete; es por ello que, se recomienda que con la finalidad de continuar con el buen desarrollo de la actuación probatoria, se permanezca utilizando la videoconferencia, ya que gracias a esta no se romperá aquel contacto directo entre los magistrados y las partes procesales así ellos no puedan acudir al juzgado; además, se protegerán por ejemplo a los testigos, quienes muchas veces tras acudir al juzgado son amenazados con la finalidad de que no declaren en contra de los imputados y por el contrario lo realicen a su favor; de la misma manera, se evitarían muchas frustraciones de audiencia por la inasistencia de alguna de las partes necesarias.

Bibliografía

- Almeraya, J. M. C. (2020). Google Drive como entorno virtual de investigación científica para el desarrollo de la escritura académica. *Didac*, (75 ENE-JUN), 14-21. <https://didac.iberro.mx/index.php/didac/article/download/33/26>
- Álvarez, A. (2020). Justificación de la investigación. Universidad de Lima. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20-%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Arvelo, P. M. M., Kairuz, A. R. P., Riera, O. I. R., & Zambrano, G. K. R. (2020). Los mapas conceptuales en el ámbito de los estudios de derecho. Estudio de caso juzgamiento de personas vulnerables en la tentativa de homicidio. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 8, 111-123. <http://www.revflacso.uh.cu/index.php/EDS/article/download/515/629>
- Atienza (2016). Teoría de la Argumentación Jurídica. *Palestra Editores*. http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10798/1/Doxa8_02.pdf
- Arizaga, L. y Oleas, E. (2020). Garantías del derecho a la defensa y el principio de intermediación frente al juzgamiento en ausencia en el delito de enriquecimiento ilícito [Tesis pregrado] Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50673/1/Lisseth%20Ar%c3%adazaga%20-%20Eliana%20Oleas%20BDER-TPrG%20096-2020.pdf>
- Baquero, A. (2017). La videoconferencia en las garantías del proceso penal [Tesis posgrado] Universidad de Sevilla.

<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/67590/La%20videoconferencia%20en%20las%20garant%EDas%20del%20proceso%20penal.pdf?sequence=1>

Barrenengoa, A. (2019). El uso de la videoconferencia en el proceso penal: utilidades, requisitos y limitaciones. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, (14), 27-41.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7219559.pdf>

Cardozo, N. D., & Bulcourf, P. A. (2020). El trabajo remoto en Iberoamérica: Un análisis comparado de los avances en las administraciones públicas. *Cuadernos del INAP (CUINAP)*, (32).

http://rephip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/19148/lrusta%2C%20Ingrassia_Estudio%20de%20caso.pdf?sequence=3

Chocoche, B. (2021). Derecho Probatorio Penal. *Revista Jurídica Digital*. 188.

http://posgradoderecho.usac.edu.gt/recursos/2021/REVISTA_DERECHO_PROBATORIO_Mazate.pdf#page=197

Corbetta, C. (2021). Vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales virtuales de los proceso penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020 [Tesis pregrado] Universidad Cesar Vallejo.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64147/Corbetta_CCN-SD.pdf?sequence=1

Coronado, A. y Pastrana, C. (2017). La prueba de referencia en la jurisprudencia penal colombiana un análisis en el mercado de los principios procesales de oralidad, confrontación e inmediación por parte de la sala penal de la corte

suprema de justicia. [Tesis pregrado] Universidad EAFI.

https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12422/Andr%C3%A9Felipe_CoronadoGil_CarlosFelipe_PastranaCuartas_2017.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Del Rey, C. (2016). Las herramientas de comunicación sincrónica y asincrónica en la clase presencial. *Revista Conrado*, 12(56).

<https://zaguan.unizar.es/record/84648/files/133.pdf>

Escobar, E., y Villazón, A. (2018). Sistema de monitoreo energético y control domótico basado en tecnología internet de las cosas. *Investigación & Desarrollo*, 18(1), 103-116.

http://www.scielo.org.bo/pdf/riyd/v18n1/v18n1_a09.pdf

Flores, G. (2017). La justicia criminal del antiguo régimen; sentencias y aplicación de la Ley de México. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*. 13 (43) 71-90. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7112113.pdf>

Gallegos, R. (2019). El principio de intermediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. *INNOVA Research Journal*, 4(2), 120-131.

<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3802/3/document%20%289%29.pdf>

García, A. (2017). Neoconstitucionalismo y argumentación jurídica. *Derecho PUCP*, (79): 9-32. <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n79/a01n79.pdf>

González Guarda, C. (2017). Gerencialismo y sistema de justicia criminal. [Tesis doctoral] Universidad de Málaga.

[https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/15325/TD_GONZALEZ_GUARDA Claudio Javier.pdf?sequence=1&isAllowed=n](https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/15325/TD_GONZALEZ_GUARDA_Claudio_Javier.pdf?sequence=1&isAllowed=n)

Günther, K., & Velasco Arroyo, J. C. (1995). Un concepto normativo de coherencia para una teoría de la argumentación jurídica.
https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10502/1/doxa17-18_11.pdf

Hernández, R y Mendoza, C. (2018) *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. México: McGRAW-HILL.

Herrera, S. O. (2019). El sistema acusatorio y el proyecto de reforma procesal penal.
<https://www.revistaderechovaldivia.cl/index.php/revde/article/view/941/633>

Hidalgo, J. (2019). *El principio de inmediación en el proceso penal. Primera edición*. Editorial Flores.

Irisarri, S. (2019). La función epistemológica del principio de inmediación en la prueba testimonial ¿una garantía procesal? [Tesis posgrado] Universitat de Girona.
<https://dugi-doc.udg.edu/bitstream/handle/10256/19425/irisarri%20.pdf?sequence=1>

López, R. (1998). Crítica de la Teoría de la información. *Revista Cinta de Moebio*. 3. <https://www.redalyc.org/pdf/101/10100304.pdf>

Mejía, C. y Valdés, R. (2018). Análisis de la impertinencia e ilegalidad de la reclasificación del hecho delictuoso en el alegato de apertura en la audiencia de juicio oral penal en México. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*.

<https://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/download/277/498/>

Pairazamán, V. (2017). El principio de inmediación y su incidencia en la valoración de las declaraciones testimoniales no recabadas en etapa de juzgamiento, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2015 [Tesis posgrado] Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_9e385641b1ba22b1dda72ba2d3812671

Palacio, D. (2019). Las videoconferencias en Audiencias de Juicio Penal Derecho a la Defensa y Principio de Inmediación [Tesis pregrado] Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20627/1/T-UC-0013-JUR-254.pdf>

Rivas Zuñiga, J. J. (2019). La compatibilización del uso del video conferencia con el principio de inmediación en el proceso penal peruano [Tesis pregrado] Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4375/T033_47825450_T.pdf?sequence=1

Rodríguez, M. (2010). Los sujetos procesales en el Código Procesal Peruano de 2004 (acusatorio, garantizador, de tendencia adversativa, eficiente y eficaz). *Derecho PUCP*, 65, 135
<https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656150008.pdf>

Rodríguez, W. (2017). Uso del sistema de videoconferencias en las audiencias penales realizadas en la corte superior de justicia de la libertad a la luz del

principio de inmediación [Tesis pregrado] Universidad Privada “Antenor Orrego”.

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1977/1/RE_DERE_WILFREDO.RODRIGUEZ_VIDEOCONFERENCIAS.AUDIENCIAS.PENALES_DATOS_DATOS.pdf

Romero, A. (2012). La sentencia judicial como medio de prueba. *Revista chilena de derecho*, 39(2), 251-27. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v39n2/art02.pdf>

Ron, M. (2019). El Uso de las Tics en la Administración de Justicia del Siglo XXI. "CARÁCTER" *REVISTA CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO*, 7(1)

<https://upacifico.revistasjournals.com/index.php/up/article/download/29/13>

Ruiz, F. L. (2016). El principio de inmediación en el proceso penal: una crítica epistemológica. *JUSTICIA*, (1), 221-268.

https://www.researchgate.net/profile/Francisco-Lopez-Ruiz/publication/309380680_El_principio_de_inmediacion_en_el_proceso_penal_una_critica_epistemologica/links/580cac0f08ae74852b5c540d/El-principio-de-inmediacion-en-el-proceso-penal-una-critica-epistemologica.pdf

Ruiz, H. (2017). El sistema de videoconferencia en las audiencias judiciales penales del Distrito Judicial de Ventanilla [Tesis posgrado] Universidad Cesar Vallejo.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/4539/Ruiz_BHW.pdf?sequence=1

- Tayro, E. A. T. (2016). La videoconferencia. Un nuevo enfoque del principio de inmediación procesal. *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 8(10), 547-559. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/251/306>
- Torres, W. (2016). Oralidad - inmediación – concentración. Derecho Penal y Criminología. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5319396.pdf>
- Trinidad, A. (2019). Uso de técnicas de litigación oral y el proceso penal de abuso de autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2018 [Tesis pregrado] Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1908/1/T026_70238910_T.pdf

Anexos

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN Y EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA EN EL PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CAÑETE, PERIODO 2020.

| Problema | Objetivos | Hipótesis | Variables | Dimensiones | Indicadores | Metodología |
|--|---|---|-------------------------------|-------------------------------------|--|--|
| Problema General | Objetivo General | Hipótesis General | | | | |
| ¿De qué manera el principio de intermediación se relaciona con la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020? | Determinar de qué manera el principio de intermediación se relaciona con la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020 | Existe relación significativa entre el principio de intermediación y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020. | Variable x | Dimensiones de la variable X | X.1.1 Instalación de la X.1.1 Instalación de la audiencia y acreditación de las partes X1.2. Actuación fiscal y alegato de apertura X.1.3 Lectura de derechos. | Muestra: 57 personas Tipo de Investigación: Descriptivo – Correlacional. |
| Problema específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicos | Principio de intermediación. | Variable Y: | Dimensiones de la variable Y | Método de investigación Hipotético Deductivo. Diseño: No experimental – de corte transeccional. |
| PE1: ¿De qué manera se relaciona el desarrollo de audiencias y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020? | OE1: Determinar de qué manera se relaciona el desarrollo de audiencias y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020 | HE1: Existe relación significativa entre el desarrollo de audiencias y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020 | | Variable Y: | Dimensiones de la variable Y | Instrumentos: Técnica - Encuesta |
| PE2: ¿De qué manera se relaciona el desarrollo de la actuación probatoria y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020? | OE2: Determinar de qué manera se relaciona el desarrollo de la actuación probatoria y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020 | HE2: Existe relación significativa entre el desarrollo de la actuación probatoria y el uso de la videoconferencia en el Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete, periodo 2020 | El uso de la videoconferencia | Variable Y: | Dimensiones de la variable Y | Para medir la variable X: Cuestionario Para medir la variable Y: Cuestionario |
| | | | | Variable Y: | Dimensiones de la variable Y | Para medir la variable X: Cuestionario Para medir la variable Y: Cuestionario |
| | | | | | Y.1.1 Conectividad Y1.2. Conexión remota en tiempo real. Y.1.3 Utilización de tiempos reales. Y.2.1 Calidad de imagen. Y.2.2. Calidad de sonido. Y.2.3 Grabación de video y audio. | |
| | | | | Variable Y: | Dimensiones de la variable Y | |
| | | | | | • Desarrollo de audiencias. • Desarrollo de la actuación probatoria. • Las tecnologías de información y de comunicación aplicadas a las videoconferencias. • La comunicación simultánea | |

ANEXO 2 - CUESTIONARIO

"PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN Y EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA EN EL PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CAÑETE"

Señores abogados, operadores del derecho, fiscales y jueces, se les solicita contestar las interrogantes formuladas en el presente cuestionario, considerando una respuesta por cada interrogante.

*Cabe resaltar que se debe de entender que todas las preguntas están referidas o relacionadas al Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete.

*Como respuesta de debe de considerar lo siguiente:

2 = Siempre

1 = A veces

0 = Nunca

---> Agradecemos de antemano su colaboración.

*No se solicita ninguno de sus datos personales debido a que se mantendrá total confiabilidad - respuestas anónimas...

1.- ¿Se realizan los procedimientos adecuados en la instalación de las audiencias?

*

2

1

0

2.- ¿La acreditación de las partes es clara e indubitable? *

2

1

0

3.- ¿El fiscal , gracias a la intermediación, oraliza de manera adecuada su acusación?

*

2

1

0

4.- ¿El abogado defensor, gracias a la inmediación, oraliza de manera adecuada su alegato de apertura? *

2

1

0

5.- ¿Gracias a la inmediación, la lectura de derechos del acusado es entendible? *

2

1

0

6.- ¿Gracias a la inmediación, el interrogatorio se realiza de forma abierta y sin insinuaciones? *

2

1

0

7.- ¿En el contrainterrogatorio, las preguntas son cerradas y claras? *

2

1

0

8.- ¿El fiscal, realiza de manera coherente y ordenada la actuación de los medios probatorios admitidos? *

2

1

0

9.- ¿El abogado defensor realiza de manera coherente y ordenada la actuación de medios de prueba admitidos? *

2

1

0

10.-¿El fiscal, gracias al principio de inmediación, oraliza de manera coherente y ordenada los medios probatorios? *

2

1

0

11.- ¿Gracias al principio de inmediación, el abogado defensor oraliza de manera coherente y ordenada los medios probatorios? *

2

1

0

12- ¿Es buena la conectividad de la sala de videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete? *

2

1

0

13.- ¿La conectividad de las partes procesales permite que la videoconferencia se desarrolle de la mejor manera? *

2

1

0

14.- ¿La conexión remota permite que las partes interactúen en tiempo real? *

2

1

0

15.- ¿La conexión remota en tiempo real permite que las videoconferencias se desarrollen de la mejor manera y usted recomiende su uso? *

2

1

0

16.- ¿La aplicación Google Meet es un entorno virtual adecuado para el desarrollo de las videoconferencias? *

2

1

0

17.- ¿Recomienda usted el uso del entorno virtual Google Meet para el desarrollo de las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete? *

2

1

0

18.- ¿Es buena la calidad de imagen de las videoconferencias del Primer Juzgado Penal Colegiado de Cañete? *

2

1

0

19.- ¿La calidad de imagen influye en el desarrollo de las videoconferencias? *

2

1

0

20.- ¿Es buena la calidad de sonido de las videoconferencias? *

2

1

0

21.- ¿La calidad de sonido influye en el desarrollo de las videoconferencias? *

2

1

0

22.- ¿El uso de la aplicación Google Meet permite la adecuada grabación de video y audio? *

2

1

0

ANEXO 3- LINK DEL CUESTIONARIO

<https://forms.gle/UnrkJR2QRw9oCwC89>